

del hogar del Asegurado o del Tomador del Seguro.

ARTÍCULO 1: CONTRATO ÚNICO

La presente Póliza de Seguros está constituida por la solicitud, el acuerdo de seguros, las condiciones generales, las exclusiones generales, así como por las declaraciones y endosos que se anexan a la misma. Estos documentos conforman un contrato único.

De conformidad con lo expresado en el párrafo anterior y de acuerdo con las informaciones ofrecidas por el Asegurado o el Tomador del Seguro en solicitud, **Creciendo Seguros** y el Asegurado o el Tomador del Seguro, nombrado en lo consignado en la solicitud que forma parte del presente Contrato, y sujeto a los límites de responsabilidad, exclusiones y otros términos de esta póliza, formalizan el siguiente ACUERDO DE SEGURO.

ARTÍCULO 2: DEFINICIONES

A los efectos de esta Póliza se entiende por:

2.1 TOMADOR DEL SEGURO: La persona, física o jurídica que contrata el seguro con **Creciendo Seguros**.

2.2 ASEGURADO: La persona, física o jurídica, titular del interés objeto de este seguro y que, en defecto del Tomador del Seguro, asume las obligaciones derivadas del contrato. Salvo mención expresa en las Condiciones Particulares, Tomador de Seguro y Asegurado son una misma persona.

2.2.1. A efecto de la Cobertura de Accidentes Personales también se considera como Asegurado, siempre que así haya sido declarado en las Condiciones Particulares: El/ la cónyuge; el/los hijo/s menor/es de 18 (dieciocho) años de edad, siempre que viva(n) con sus padres; El/ los empleado/s

2.3 ASEGURADOR: La Sociedad Asegurada **Creciendo Seguros**, la cual se obliga al pago de la prestación correspondiente a cada una de las garantías que figuran incluidas en las Condiciones Particulares, o Certificados, con arreglo a los límites y condiciones establecidos en la Póliza.

2.4 TERCERO: Toda persona física o jurídica distinta del Asegurado o del Tomador del Seguro. No tendrán la consideración de terceros, a efectos de este seguro, El/ la cónyuge. el/ los hijo/s menores de 18(dieciocho) años de edad, siempre que viva/n con sus padres.

2.5 BENEFICIARIO: A los efectos de la cobertura de Accidentes Personales, tendrán la consideración de Beneficiario, toda persona física o jurídica que así haya(n) sido nombrada(s) en las Condiciones Particulares, por escrito, en caso de muerte, por El Asegurado o El Tomador del Seguro; El/ La cónyuge; el/ los hijo/s menor/es de 18(dieciocho) años de edad; El/ los empleado/s del hogar del Asegurado o Tomador del Seguro.

2.6 PÓLIZA: Contrato escrito conformado por la solicitud, condiciones particulares, el acuerdo de seguros, las condiciones generales, las exclusiones generales, así como por las declaraciones y endosos que se anexan a la misma, y que sirve para probar los derechos y obligaciones del Asegurado o Tomador del Seguro y el Asegurador.

2.7 OBJETO DEL SEGURO: El objeto de este seguro es aseguramiento del interés del Asegurado o el Tomador del Seguro sobre la Vivienda (apartamento o casa) y/o su Mobiliario, y/o Responsabilidad Civil, y/o Maquinarias, y/o Cristales, y/u Objetos Valiosos y/o Accidentes Personales, en la situación del riesgo declarado en las Condiciones Particulares, excepto para aquellas garantías que se amplían fuera de dicha situación.

2.8 SUMA ASEGURADA: Valor atribuido por el Asegurado o el Tomador del Seguro a los bienes asegurados y cuyo importe es cantidad máxima que está obligado a pagar el Asegurado en caso de siniestro.

2.9 INFRA SEGURO: En ningún caso la responsabilidad de La Aseguradora será superior al monto pagado por el asegurado por los bienes adquiridos para reemplazar a los bienes destruidos, sin exceder el límite asegurado correspondiente. Si el límite de responsabilidad establecido para los bienes asegurados es menor al costarían en el momento del siniestro, bienes nuevos de la misma o semejante clase, calidad y características que los bienes asegurados, entonces se considerará al Asegurado o al Tomador del Seguro como su propio asegurador por la diferencia y soportará su parte proporcional de la pérdida.

2.10 SUPRASEGURO: Si la suma asegurada supera el valor que realmente tiene el bien, en caso de siniestro se indemnizará el daño efectivamente causado, la aseguradora solo cubrirá el valor real del bien antes del siniestro.

2.11 LÍMITE ÚNICO COMBINADO: Los efectos de las coberturas de Responsabilidad Civil la cantidad máxima que está obligado a pagar el Asegurador en caso de siniestro que afecte dos o más riesgos contratados en una misma cobertura, con independencia del número de personas afectadas, exceptuando las coberturas sublimitadas.

2.12 LÍMITE AGREGADO ANUAL: A los efectos de la cobertura de Accidentes Personales el límite indicado en las condiciones particulares es la cantidad máxima que está obligado a pagar el Asegurador con independencia de la cantidad de eventos ocurridos durante la vigencia de la Póliza, con independencia del número de personas afectadas.

A los efectos de las coberturas de Responsabilidad Civil, el límite máximo que está obligado a pagar el Asegurador, en el curso de un mismo período de seguro, con independencia de la cantidad de eventos ocurridos no excederá de dos veces el límite contratado indicado en las condiciones particulares.

2.13 PRIMA: Precio del seguro que está obligado a pagar el Asegurado o el Tomador del Seguro de conformidad con la legislación vigente, y cuyo cumplimiento es condición esencial para la validez de este Contrato.

2.14 SINIESTRO: Todo hecho accidental cuyas consecuencias dañosas están cubiertas por la póliza.

2.15 EVENTO SINIESTRAL

Por «evento siniestral» se entienden todos los siniestros individuales causados directamente

por un solo y mismo evento catastrófico. La duración y las proporciones de tal evento siniestral así determinado se delimitan como sigue, bajo la premisa de que estén amparados los peligros mencionados a continuación:

- a) En 72 horas consecutivas en caso de tempestad, lluvia, granizada, huracán, tornado, tifón y/o viento huracanado.
- b) En 72 horas consecutivas en caso de terremoto o maremoto, erupción volcánica y/o golpe de mar por uno de los peligros precitados.
- c) En 72 horas consecutivas en caso de huelga, motín, conmociones civiles o daños malintencionados.
- d) En 72 horas consecutivas en todos los demás peligros asegurados por el presente contrato, en tanto que se reclamen también daños resultantes de los peligros mencionados bajo a, b o c.
- e) En 72 horas consecutivas en todos los demás peligros asegurados por el presente contrato, a no ser que se reclamen daños resultantes de los peligros mencionados bajo a, b o c.

El Asegurado podrá fijar libremente la fecha y hora de comienzo de tal plazo de horas consecutivas, y si cualquier catástrofe es de una duración mayor de las indicadas anteriormente, el Asegurado podrá dividir esa catástrofe en dos eventos, sujeto a que ninguno de los dos períodos coincida y sujeto a que ningún período comience antes de la fecha y hora de la ocurrencia del primer siniestro individual indemnizable por la Compañía.

Los gastos y costos que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales; pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte

de la Compañía a indemnizar, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

2.16 DEDUCIBLE: La cantidad indicada en la póliza, que se deducirá de la indemnización que corresponda pagar en cada siniestro.

2.17 VIVIENDA: Entidad como tal a efectos de este seguro:

2.17.1 Las paredes, techos, suelos, puertas y ventanas de la vivienda asegurada.

2.17.2 Las dependencias de la vivienda asegurada, anexas, como garajes y sótanos, siempre que sus elementos constructivos sean análogos a los de la vivienda asegurada.

2.17.3 Las instalaciones fijas de la vivienda asegurada, que formen parte y sean de uso privativo del Asegurado o el Tomador del Seguro, tales como; agua, teléfono, cable, electricidad y gas; etc.

2.17.4 Las vallas, o cercas, o muros que delimite la propiedad de la vivienda asegurada.

2.17.5 Las instalaciones deportivas fijas de la vivienda asegurada, tales como, piscinas, zona de recreo, etc.

2.17.6 Las antenas fijas de televisión, incluyendo las antenas de parábolas (siempre que sean declaradas en la póliza), así como los toldos persianos empotradas en su carril, y contraventanas.

2.17.7 Las instalaciones de ornato, tales como, pinturas, papeles, pintados, yesos, cornisas, entelados, alfombras, etc. Siempre que estén adheridas a los suelos, techos y/o paredes.

2.17.8 En el caso de viviendas comprendidas en un régimen de condominio, la garantía de este seguro comprende hasta la parte correspondiente a la cuota de propiedad

del Asegurado o del Tomador del Seguro o hasta su interés asegurable.

2.17.9 En el caso de vivienda ocupada por el Asegurado o Tomador del Seguro en la calidad de inquilino por existir un contrato de alquiler, la garantía de este seguro comprende hasta su responsabilidad como arrendatario o hasta su interés asegurable.

2.17.10 En caso de vivienda cedida por el Asegurado o Tomador del Seguro a un tercero que la ocupa en calidad de inquilino por existir un contrato de alquiler, la garantía de este seguro comprende a partir de la responsabilidad asumida por el inquilino en el contrato de alquiler suscrito.

2.18 VIVIENDA HABITUAL: Aquella vivienda en la que el Asegurado o el Tomador del Seguro reside habitualmente.

2.19 VIVIENDA SECUNDARIA: Aquella vivienda en la que el Asegurado o el Tomador del Seguro no reside habitualmente.

2.20 VIVIENDA CEDIDA A TERCEROS: Aquella vivienda cedida en el alquiler o en la que se consiente el uso por personas distintas al Asegurado o el Tomador del Seguro

2.21 MOBILIARIO: Entendido como tal a efectos de este seguro:

2.21.1.1 El ajuar doméstico y personal; electrodomésticos y aparatos de imagen, sonido electrónico; placas objetos de adorno y decoración de la vivienda, incluidos las apliques y lámparas aun cuando se encuentren fijados a las paredes o techos.

2.22 JOYAS: Entendidas como tales a efectos de este seguro:

2.22.1 Los objetos compuestos en todo o en parte por metales preciosos, con la finalidad de ornato personal.

2.22.2 Las piedras preciosas o semipreciosas, estén o no incrustadas, y perlas, cuya finalidad sea la de ornado personal.

2.22.3 Los lingotes de metales preciosos.

2.23 OBJETOS VALIOSOS: Entendidos como tales a efectos de este seguro:

2.23.1 Obras y piezas de arte (cuadros, antigüedades, series limitadas).

2.23.2 Artesanía.

2.23.3 Alfombras y tapices que estén anudados a mano o tejidos con hilos de metales preciosos.

2.23.4 Cuberterías y otros objetos compuestos en todo o en parte de oro y/o plata, que no tengan la consideración de joyas por no destinarse al ornato personal.

2.23.5 Pieles.

2.23.6 Colecciones filatélicas y numismáticas.

ARTICULO 3: BIENES ASEGURABLES

3.1. BIENES ASEGURABLES: Siempre que se pacte una suma para su cobertura, quedarán garantizados por esta Póliza, según declaraciones consignadas en las Condiciones Particulares.

3.1.1 LA VIVIENDA HABITUAL Y/O LA VIVIENDA SECUNDARIA Y/O LA VIVIENDA CEDIDA A TERCEROS.

3.1.2 EL MOBILIARIO.

3.1.3 LAS JOYAS Y

3.1.4 LOS OBJETOS VALIOSOS.

ARTICULO 4: COBERTURAS

4.1. INCENDIO Y RIESGOS ALIADOS:

Creciendo Seguros, garantiza, hasta las sumas contratadas, las indemnizaciones y/o pagos de sumas aseguradas que correspondan por los daños o pérdidas ocurridos accidentalmente, a la vivienda declarada en las Condiciones Particulares y/o a sus mobiliarios declarados, y/o las joyas declaradas y/o a los objetos de valor especial declarados como consecuencia directa de:

- 4.1.1. Incendio y/o Rayo: La acción directa del fuego y/o rayo y las consecuencias inevitables de los mismos. Por la acción directa del rayo quedan incluidos, así mismos, los daños causados a las instalaciones eléctricas y los electrodomésticos (siempre que esté asegurado el mobiliario) o demás aparatos eléctricos y/o electrónicos y sus accesorios.
- 4.1.2. Colapso y/o Derrumbe de Edificios: En ocasión o a consecuencia del desplome, derribo, destrucción o hundimiento, por cualquier causa, tanto de la vivienda como del edificio donde se encuentra ésta.
- 4.1.3. Terremoto y/o Temblor de Tierra: En ocasión o a consecuencia de un terremoto o un temblor de tierra registrado por las autoridades correspondientes que afecte la vivienda o el edificio donde ésta se encuentre.
- 4.1.4. Huracán, Ciclón, Tornado y Manga de Viento: En ocasión o a consecuencia de un huracán, un ciclón o una manga de viento, registrado por las autoridades correspondientes que afecte la vivienda o el edificio donde ésta se encuentre.
- 4.1.5. Daños por Agua de Lluvia a Consecuencia de Huracán: En ocasión o a consecuencia de agua que penetre a la vivienda asegurada o al edificio donde esta se encuentre luego del paso de un huracán registrado por las autoridades correspondientes.

4.1.6 Inundación: En ocasión o a consecuencia de:

4.1.6.1. Desbordamiento o desviación accidental del curso de lagos, arroyos, canales, acequias u otros cauces en superficie construidos por el hombre.

4.1.6.2. Desbordamiento o avería de alcantarillado, colectores y otros cauces subterráneos.

4.1.6.3. Desbordamiento o rotura de presas y diques de contención.

4.1.7 Granizo: En ocasión o a consecuencias de granizos caídos durante lluvia.

4.1.8 Daños Por Agua Accidental: En ocasión o a consecuencia de:

4.1.8.1. Escapes, desbordamiento de agua de las conducciones y aparatos fijos de la vivienda o del edificio donde se encuentra ésta.

4.1.8.2. Rotura o atasco de conducciones de agua de la vivienda, del edificio donde se encuentra ésta o del colindante.

4.1.8.3. Derrame de agua de los aparatos que necesitan el agua para su utilización o funcionamiento, tanto dentro de la vivienda como del edificio donde se encuentra ésta.

4.1.8.4. Rotura de acuarios u otras instalaciones fijas de ornato y/o decoración, tanto dentro de la vivienda como del edificio donde se encuentran ésta.

4.1.8.5 Omisión del cierre de llaves de agua.

4.1.9. Daños por Naves Aéreas y Vehículos: Ocurridos en ocasión del impacto de una nave aérea, o parte de la misma, o de un vehículo de motor, con la vivienda o con el edificio donde se encuentra ésta.

4.1.10. Explosión: Ocurrida dentro del edificio que contiene los bienes asegurados o en sus proximidades.

4.1.11. Motín, Huelgas y Daños Maliciosos:

En ocasión o a consecuencia de estos malintencionados cometidos individual o colectivamente por personas distintas al Asegurado o de quienes legalmente deba responder, con el único propósito de causar daños.

4.1.12. Daños por Humo: Ocurridos dentro del edificio que contiene los bienes asegurados o en sus proximidades.

4.1.13. Remoción de Escombros: Derivados o producidos a consecuencia de la ocurrencia de uno o más riesgos comprendidos en esta cobertura.

4.1.13.1. Queda entendido y convenido que en caso de ocurrencia de un siniestro que afecte dos o más de los riesgos de esta cobertura de Incendio y Riesgos Aliados, la indemnización resultante nunca será superior al ciento diez por ciento (110%) de los valores asegurados.

4.2. Pérdidas Consecuenciales según se detalla a continuación.

4.2.1 Indemnización por Inhabitabilidad de Vivienda: Con motivo de la ocurrencia de un siniestro en la vivienda declarada en las Condiciones Particulares, que afecte uno de los riesgos antes señalados, causando la inhabitabilidad de la misma, **Creciendo Seguros** pagará al Asegurado o el Tomador del Seguro su alojamiento en una vivienda (casa o apartamento) rentada, de similares características que la asegurada, o un hotel, o un aparta hotel quedando la responsabilidad de **Creciendo Seguros** limitada por este concepto hasta la suma acordada consignada en las Condiciones Particulares.

4.2.2 Indemnización por Pérdida de Alquiler: Con motivo de la ocurrencia de un siniestro en la vivienda declarada en las Condiciones Particulares, que afecte uno de los riesgos antes señalados, causando la desocupación de la misma, **Creciendo Seguros**, pagará al Asegurado o al Tomador del Seguro las rentas dejadas de percibir cuando la vivienda haya sido cedida a un tercero mediante un contrato de arrendamiento, quedando la responsabilidad de **Creciendo Seguros** limitada hasta la suma acordada consignada en las Condiciones Particulares. Es condición indispensable para esta cobertura que el contrato de arrendamiento haya sido previamente remitido a **Creciendo Seguros**.

4.2.3 Indemnización por Daños Estáticos: Con motivo de la ocurrencia de un siniestro en la vivienda declarada en las Condiciones Particulares, que afecte uno de los riesgos antes señalados, causando daños a la misma, **Creciendo Seguros**, pagará al Asegurado o al Tomador del Seguro la reparación de los daños estéticos causados, hasta la suma acordada consignada en las Condiciones Particulares.

4.2.4 Indemnización por Medidas Adoptadas durante Siniestros, incluye gastos de extinción con motivo de la ocurrencia de un siniestro en la vivienda declarada en las Condiciones Particulares, que afecte uno de los riesgos antes señalados, causando daños a la misma, **Creciendo Seguros**, pagará al Asegurado o al Tomador del Seguro, los gastos en que incurra para aminorar las consecuencias del siniestro, hasta la suma acordada consignada en las Condiciones Particulares.

4.2.5 Indemnización por Destrucción de Documentos Públicos: Con motivo de la ocurrencia de un siniestro en la vivienda declarada en las Condiciones Particulares,

que afecte uno de los riesgos antes señalados, causando daños a la misma, **Creciendo Seguros** pagará al Asegurado o al Tomador del Seguro, los gastos en que incurra para la reconstitución de documentos públicos existentes a su nombre, hasta la suma acordada consignada en las Condiciones Particulares.

4.2.6 Quedan Excluidos de esta Cobertura en el Riesgo de:

4.2.6.1. Incendio y/o rayo: Los daños causados a los bienes asegurados que no sean debidos a incendio, por ejemplo, los daños causados por chispas, chispazos, cigarrillos y braseros o elementos de calor de los que no se derive incendio.

4.2.6.2. Daños por Agua de Lluvia a Consecuencia de Huracán:

4.2.6.2.1. Los daños causados por agua que penetre por puertas, ventanas u otras aberturas que hayan quedado sin cerrar o cuyo cierre fuere defectuoso.

4.2.6.2.2. Los daños causados a los bienes depositados en jardines, terrazas o porches y, en general, al aire libre o en el interior de construcciones abiertas.

4.2.6.2.3. Los daños causados a antenas, paneles o instalaciones de energía solar.

4.2.6.3. Inundación y/o Ras de Mar:

4.2.6.3.1 Los daños causados por la acción directa de las aguas de lluvia, de lagos naturales o artificiales con salida natural, de los ríos o rías, aun cuando su corriente sea discontinua; así como los daños producidos por el movimiento de las mareas, y en general, de las aguas procedentes del mar, como

también los causados por corrimientos o hundimientos de tierra o aludes, deslizamientos o reblandecimientos del terreno.

4.2.6.3.2 Los daños causados por desbordamientos o rotura de presas y diques de contención.

4.2.6.3.3 Los costos de reparación de desatascos de desagües o conducciones similares.

4.2.6.3.4 Los daños causados por agua que penetre por puertas, ventanas u otras aberturas que hayan quedado sin cerrar o cuyo cierre fuere defectuoso.

4.2.6.4. Daños por Agua Accidental:

4.2.6.4.1. Los daños debidos a corrosión generalizada o desgaste notorios de las instalaciones de la vivienda asegurada.

4.2.6.4.2. Los daños que se derivan de la no adopción en la vivienda asegurada de elementales medidas de seguridad.

4.2.6.4.3. Los gastos de desatasco.

4.2.6.4.4. Los gastos de reparación de aparatos o instalaciones de agua distintos a las propias tuberías o condiciones de agua.

4.2.6.4.5. Los gastos de reparación de tejados o fachadas.

4.2.6.4.6. Los gastos necesarios para corregir instalaciones defectuosas o mal diseñadas.

4.2.6.4.7. Los daños para humedad o condensación.

4.2.6.4.8. Los daños por escapes, desbordamientos, rotura o atasco de piscinas y sus instalaciones.

4.2.6.5. Daños por Naves Aéreas y Vehículos

4.2.6.6. Explosión: Las explosiones de aparatos, instalaciones o sustancias distintas a los (las) y habitualmente utilizados en los servicios domésticos.

4.2.6.7. Motín, Huelgas y Vandalismo:

4.2.6.7.1. Los daños causados por robo, hurto o apropiación indebida de los bienes asegurados.

4.2.6.7.2. Los daños causados o gastos de cualquier naturaleza ocasionados como consecuencia de pintadas, inscripciones, pegada de carteles o hechos análogos.

4.2.6.7.3. Los daños causados por inquilinos o usuarios, legales e ilegales, de la vivienda asegurada.

4.2.6.7.4. Los daños causados a los bienes depositados en jardines, terrazas o porches y, en general, al aire libre o en el interior de construcciones abiertas.

4.2.6.8. Daños Maliciosos y Vandalismo:

4.2.6.8.1. Los daños causados por robo, hurto o apropiación indebida de los bienes asegurados.

4.2.6.8.2. Los daños o gastos de cualquier naturaleza ocasionados, pegada de carteles o hechos análogos.

4.2.6.8.3. Los daños causados por inquilinos o usuarios, legales e ilegales, de la vivienda asegurada.

4.2.6.8.4. Los daños causados a los bienes depositados en jardines, terrazas o porches y, en general, al aire libre o en el interior de construcciones abiertas.

4.2.6.9. Daños por Humo: Los daños causados por la acción a continuada del humo u hollín.

4.3. ROBO CON VIOLENCIA: **Creciendo Seguros**, garantiza, hasta las sumas contratadas, las indemnizaciones y/o pagos de sumas aseguradas que correspondan por los daños o pérdidas ocurridos al mobiliario declarado de la vivienda descrita en las Condiciones Particulares, y/o las joyas declaradas, y/o a los objetos de valor especial declarados, como consecuencia directa de robo, entendido como tal, la sustracción de los bienes asegurados realizada en la vivienda asegurada, mediante el acto o conjunto de actos que impliquen fuerzas en las cosas o violencia o intimidación contra las personas, también queda garantizado el daño a los bienes asegurados del robo o de su intento, así como los derivados del escalamiento.

4.3.1. Quedan Excluidos de esta Cobertura:

4.3.1.1. El robo de los bienes depositados en jardines, terrazas o porches y, en general, al aire libre o en el interior de construcciones abiertas.

4.3.1.2. El robo de dinero en efectivo.

4.3.1.3. El robo cuando intervengan en calidad de cómplices o autores, familiares del Asegurado o del Tomador de la Póliza o personas que convivan en la vivienda asegurada o cuando se produzca por infidelidad de los empleados al servicio del Asegurado o del Tomador de la Póliza, así como las simples pérdidas o extravíos.

4.3.1.4. El robo cuando la vivienda asegurada por esta Póliza se cede a terceros o esté destinada a multipropiedad.

4.3.1.5. El robo cuando se cometa en interior de la vivienda asegurada.

4.3.1.6. El robo cuando se cometa en dependencias que no sean uso o control

exclusivo del Asegurado o Tomador de la Póliza.

4.3.1.7. El robo cuando la vivienda asegurada no tuviera las medidas de seguridad y protecciones declaradas en la solicitud de seguro o establecidas en las Condiciones Particulares.

4.3.1.8. El hurto de bienes asegurados por esta póliza, entendiéndose como tal el apoderamiento ilegítimo de los bienes asegurados, por parte de terceras personas, mediante actos que no impliquen fuerza en las cosas que los contienen ni violencia o intimidación contra las personas.

4.3.1.9. El extravío o pérdida inadvertida de bienes asegurados por esta Póliza.

4.4. RESPONSABILIDAD CIVIL: **Creciendo Seguros**, garantiza, hasta las sumas contratadas, el pago de las indemnizaciones que legalmente deba satisfacer el Tomador del Seguro o Asegurado, su cónyuge, sus hijos menores y sus dependientes domésticos por a) Lesiones Corporales o Muerte(s) y/o b) Daños a la Propiedad, causados accidentalmente a terceros con el uso de la vivienda asegurada por responsabilidad derivada de:

4.4.1. Predios y Operaciones, Entendidos como tales las lesiones y/o daños causados a terceros dentro de los límites de la vivienda asegurada.

4.4.2. Inquilinos, Entendidos como tales los daños materiales por los cuales deba responder el inquilino ante el propietario de la vivienda en su calidad de arrendatario.

4.4.3. Incendio y/o Explosión, Entendidos como tales lesiones y/o daños causados a terceros por incendio y/o explosión originados en la vivienda asegurada.

4.4.4. Antenas y/o Parábolas, Entendidos como tales las lesiones y/o daños causados a terceros por las antenas y/o parábolas instaladas en la vivienda asegurada.

4.4.5. Vigilantes Armados Propios, Entendidos como tales lesiones y/o daños causados a terceros por los vigilantes armados que presten servicios en la vivienda asegurada y que tienen una relación de dependencia laboral con el Asegurado.

4.4.6. Animales Domésticos, Entendidos como tales lesiones y/o daños causados a terceros por perros, gatos, y caballos dentro de los límites de la vivienda asegurada.

4.4.7. Suministro de Alimentos y Bebidas, Entendidos como tales lesiones y/o daños causados a terceros por los alimentos y bebidas servidos en la vivienda asegurada.

4.4.8. Daños Morales, Entendidos como tales los causados por el Tomador del Seguro o Asegurado, y/o su cónyuge, y/o sus hijos menores y/o dependientes, a terceros dentro de los límites de la vivienda asegurada.

4.4.9. Gastos Médicos de una Persona, Entendidos como tales los gastos en que fuere necesario incurrir para atender las lesiones causadas a una persona dentro de los límites de la vivienda asegurada, hasta el límite acordado consignado en las Condiciones Particulares.

4.4.10. Gastos Médicos por Evento, Entendidos como tales los gastos en que fuese necesario incurrir para atender las lesiones causadas a más de una persona dentro de los límites de la vivienda asegurada, hasta el límite acordado consignado en las Condiciones Particulares.

4.4.11. Uso de Arma de Fuego, Entendidos como tales lesiones y/o daños causados a terceros por el uso lícito de armas de fuego.

- 4.4.12. Piscina. Entendidos como tales lesiones y/o daños causados a terceros por el uso de piscina instalada dentro de los límites de la vivienda asegurada.
- 4.4.13. Defensa Jurídica. Entendida como tal la asistencia jurídica, judicial o extrajudicial, conforme la política de gastos y honorarios de **Creciendo Seguros**, con motivo de un siniestro que genere acciones civiles y/o penales contra el Asegurado.
- 4.4.14. Teniendo como base los anteriores **Creciendo Seguros**.
- 4.4.14.1. Defenderá al Tomador del Seguro o Asegurado, y/o su cónyuge, y/o su/s hijo/s menor/es y/o dependiente/s, contra cualquier demanda en daños y perjuicios incoada en su contra. Dicha defensa la asumirá aun cuando la demanda carezca de base o se fundamente en hechos falsos o fraudulentos. En todo caso **Creciendo Seguros** podrá llevar a cabo las investigaciones, negociaciones y liquidación de cualquier reclamación o litigio, cuando lo crea conveniente.
- 4.4.14.2. Pagará todas las primas sobre fianza para levantar embargos en perjuicio del Tomador del Seguro o Asegurado y/o su cónyuge y/o su/s hijo/s menor/es y/o dependiente/s de él, por una suma no mayor del límite aplicable de responsabilidad.
- 4.4.14.3. Pagará todas las costas que le corresponden pagar al Tomador del Seguro o Asegurado, y/o su cónyuge y/o su/s hijo/s menor/es y/o dependiente/s, como resultado de un litigio y todos los intereses acumulados después de dictarse sentencia, hasta que la Compañía haya pagado u ofrecido o depositado la parte de la sentencia que no exceda del límite de responsabilidad de esta Póliza con respecto a los mismos.
- 4.4.14.4. Pagará los gastos incurridos por el Tomador del Seguro o Asegurado, y/o su cónyuge y/o su/s hijo/s menor/es y/o dependiente/s para prestar primeros auxilios a terceras personas al ocurrir un accidente, por lesiones corporales a las cuales esta Póliza sea aplicable.
- 4.4.14.5. Reembolsará al Tomador del Seguro y o Asegurado, y/o su cónyuge y/o su/s hijo/s menor/es y/o dependiente/s todos los gastos razonables, excepto pérdida de ingresos, hechos a solicitud de la Compañía.
- 4.4.15. Quedan Excluidos de esta Cobertura:
- 4.4.15.1 Los actos de mala fe, desafíos y riñas.
- 4.4.15.2 La inobservancia o incumplimiento de disposiciones oficiales.
- 4.4.15.3 Los daños derivados de responsabilidad que debe ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio.
- 4.4.15.4 Los daños derivados de obligaciones contractuales.
- 4.4.15.5 Los daños causados en el ejercicio de un oficio, profesión, servicio, cargo o actividad, retribuido o no.
- 4.4.15.6 Los daños ocasionados a cosas de terceros que se hallan en poder del Asegurado o del Tomador de la Póliza, o de las personas de quienes deba responder.
- 4.4.15.7 Los daños causados por trabajos de demolición, excavación o construcción.
- 4.4.15.8 Cuando la vivienda se ceda a terceros, se destine multipropiedad o cuando el Asegurado o el Tomador de la Póliza es una persona jurídica en lo que respecta a la Responsabilidad Civil Familiar.

4.4.15.9 Las reclamaciones formuladas por transmisión de enfermedades infecciosas del ser humano.

4.4.15.10 Los daños ocasionados por la empresa encargada de la instalación, conservación y desmontaje de antenas y/ parábolas y demás elementos anexos a la misma.

4.4.15.11 El pago de sanciones y multas impuestas al Asegurado o al Tomador de la Póliza, ni el cumplimiento de las obligaciones que le fueran impuestas por sentencia.

4.4.15.12 Los eventos que produzcan el ejercicio de la profesión liberal del Asegurado o del Tomador de la Póliza, o deriven de cualquier actividad ajena al ámbito de su vida particular.

4.5. **AVERIA DE MAQUINARIAS: Creciendo Seguros**, garantiza, hasta las sumas contratadas, las indemnizaciones y/o pagos de sumas aseguradas que correspondan por los daños o pérdidas ocurridos accidentalmente, a la(s) maquinaria(s) declarada(s) en las Condiciones Particulares instaladas en la vivienda asegurada, como consecuencia directa de: a) Montaje; b) Desmontaje; c) Mantenimiento; d) Impericia, o negligencias, o actos malintencionados de empleados del Asegurado o al servicio del Asegurado; e) Cuerpos extraños que se introduzcan en las maquinarias aseguradas o las golpeen; f) Fallo en los dispositivos de regulación.

4.5.1. Quedan Excluidos de esta Cobertura:

4.5.1.1. Los daños causados por desgaste de piezas o deterioro paulatino de la maquinaria asegurada como consecuencia de su uso.

4.5.1.2. Los daños causados a la maquinaria asegurada como consecuencia de su uso con lubricación insuficientes o en mal estado.

4.6. TODO RIESGO DE EQUIPOS ELECTRONICOS: LA ASEGURADORA, garantiza contra todo riesgo, hasta la sumas contratadas en las condiciones particulares, las indemnizaciones y/o pagos de sumas aseguradas que correspondan por la pérdida que registre(n) el/los equipo/s electrónico/s declarado/s en las Condiciones Particulares, propiedad del Asegurado, o sobre el/los cual/es justifique un interés asegurable siempre que así lo haya comunicado a LA ASEGURADORA, mientras se encuentre(n) dentro de(l)/los local(es) declarado(s), a consecuencia de:

4.6.1. Incendio, impacto de rayo, explosiones, implosión;

4.6.2. Humo, hollín, gases o líquidos o polvos corrosivos;

4.6.3. Inundación; acción del agua y humedad, siempre y que no provengan de condiciones atmosféricas normales ni del ambiente en que se encuentren los bienes asegurados;

4.6.4. Cortocircuito, azogamiento, arco voltaico, perturbaciones por campos magnéticos; aislamiento insuficiente, sobre tensiones causadas por ratos, tostación de aislamientos;

4.6.5. Errores de construcción, fallas de montaje, defectos de material.

4.6.6. Errores de manejo, descuido, impericia, así como daños malintencionados y dolo de terceros.

4.6.7. Robo con violencia.

4.6.8. Granizo, helada, tempestad.

4.6.9. Hundimiento del terreno, deslizamientos de tierra, caída de rocas, aludes.

4.6.10. Otros accidentes no excluidos en esta Póliza ni en las condiciones especiales a ellas endosadas;

4.6.11. Queda entendido y acordado entre **LA ASEGURADORA** y el Asegurado que será condición previa a cualquier responsabilidad y/o pago de reclamación alguna hecha bajo esta Póliza, ocasionado directa o indirectamente por cortocircuito, alto voltaje, inducción, sobre tensión, etc., que todos los equipos asegurados estén conectados permanentemente a un regulador o estabilizador de voltaje o UPS o un inversor. En caso de hurto, el Asegurado deberá denunciar ante las autoridades policiales cualquier daño o pérdida ocasionados a causa del hurto.

EXCLUSIONES

Las siguientes exclusiones aplican para esta cobertura:

4.6.15.1 Los costos que normalmente surgen en el curso de los trabajos de mantenimiento.

4.6.15.2 Los equipos que no cuenten con las medidas de protección recomendadas por el fabricante y/o suplidor en cuanto a instalación, mantenimiento, toma a tierra y control de temperatura y humedad.

4.6.15.3 Las pérdidas o daños causados directa o indirectamente por, o resultantes de terremotos, temblor, golpe de mar por maremoto y erupción volcánica, tifón, ciclón, o huracán.

4.6.15.4 Las pérdidas o daños causados por cualquier fallo o defecto existente al inicio de este seguro que sean conocidos por el Asegurado o por sus representantes responsables de los bienes asegurados,

sin tomar en cuenta de que dichos fallos o defectos fueran o no conocidos por la Compañía.

4.6.15.5 Las pérdidas o daños causados directa o indirectamente por fallo o interrupción en el aprovisionamiento de corriente eléctrica de la red pública.

4.6.15.6 Las pérdidas o daños que sean consecuencia directa del funcionamiento continuo, desgaste, cavilación, erosión, corrosión, incrustaciones o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas.

4.6.15.7 Cualquier gasto incurrido con objeto de eliminar fallos operaciones, a menos que dichos fallos fueran causados por pérdida o daño indemnizable ocurrido a los bienes asegurados.

4.6.15.8 Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento de los bienes asegurados; tal exclusión se aplica también a las partes recambiadas en el curso de dichas operaciones de mantenimiento.

4.6.15.9 Las pérdidas o daños cuya responsabilidad recaiga en el fabricante o el proveedor de los bienes asegurados, ya sea legal o contractualmente.

4.6.15.10 Las pérdidas o daños a equipos arrendados o alquilados, cuando la responsabilidad recaiga en el propietario ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento.

4.6.15.11 Las pérdidas o responsabilidades consecuenciales de cualquier tipo.

4.6.15.12 Las pérdidas o daños a partes desgastantes, tales como bulbos, válvulas, tubos, bandas fusibles, sellos, cintas, alambres, cadenas, neumáticos, herramientas, recambiables, rodillos grabados, objetos de vidrio, porcelana o cerámica o cualquier medio de operación

(p. ej. Lubricantes, combustibles, agentes químicos).

4.6.15.13 Los defectos estéticos, tales como raspaduras de superficie pintadas, pulidas o barnizadas.

4.6.15.14 Cualquier gasto adicional erogado por concepto de tiempo extra, bajo en días festivos, flete expreso, etc., solo estarán cubiertos por este seguro, si así se hubiera convenido. Según esta Póliza no serán recuperables los gastos por modificaciones, adiciones, mejoras, mantenimiento y reacondicionamiento.

4.7. ENDOSO COMBINADO PARA SEGURO DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS.

4.7.1 Siempre que expresamente se indique en las Condiciones Particulares de la Póliza su inclusión y se pague la prima correspondiente, este seguro se extiende a cubrir los siguientes riesgos:

- a) El riesgo de terremoto, temblor, golpe de mar por maremoto y erupción volcánica.
- b) El riesgo de tifón, ciclón y huracán.
- c) El hurto de los equipos asegurados.

4.7.2 En caso de hurto, el Asegurado deberá denunciar antes las autoridades policiales cualquier daño o pérdida ocasionados a causa del hurto.

4.7.3 Deducibles: En caso de daños o pérdidas de hurto, que sean indemnizables por esta póliza, el Asegurado asume a su propia cuenta un 50% de la pérdida indemnizable por evento.

Todos los demás términos, límites y condiciones quedan vigentes y sin alteración.

4.8. ROTURA ACCIDENTAL DE CRISTALES: **Creciendo Seguros**, garantiza, hasta las

sumas contratadas, las indemnizaciones y/o pagos de sumas aseguradas que correspondan por la rotura accidental de los cristales interiores y exteriores declarados, espejos, elementos sanitarios de loza o porcelana, topes mármol o granito de cocinas, baños y muebles, propios de la vivienda declarada en las Condiciones Particulares.

4.8.1 Quedan excluidos de esta cobertura:

4.8.1.1 Los simples arañazos, raspaduras, desconchados o deterioros superficiales.

4.8.1.2 Los marcos y molduras, así como muebles de los que formen parte los cristales.

4.8.1.3 El valor de los decorados artísticos.

4.8.1.4 Las lámparas y bombillas de cualquier clase, cristalerías, apartados de visión y sonido, lentes, objetos de uso personal y elementos decorativos que no se encuentren endosados a la vivienda asegurada.

4.9 ACCIDENTES PERSONALES: **Creciendo**

Seguros, garantiza hasta las sumas contratadas, las indemnizaciones y/o pagos de sumas aseguradas que correspondan por los daños o pérdidas ocurridos accidentalmente, a la(s) persona(s) declarada(s) en las Condiciones Particulares, como consecuencia directa: a) Muerte Accidental b) Pérdidas de la Vista de uno o ambos ojos c) Pérdida de uno o más miembros d) Gastos Médicos.

4.9.1 Quedan excluidos de esta Cobertura:

4.9.1.1 Las personas mayores de 70 (setenta) años

4.9.1.2 Los accidentes sobrevenidos de la práctica de deportes peligrosos, tales

como espeleología, submarinismos a más de 20 (veinte) metros, equitación con salto, boxeo, lucha, karate, judo, deportes aéreos, escalada y parapente.

4.9.1.3 Los accidentes sobrevenidos por participación activa en desafío, riñas o apuestas, o acaecidos en estado de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes no prescritos medicamento. A estos efectos se considerará que hay embriaguez cuando el grado de alcohol en la sangre sea superior a 0.8 gr (cero puntos ocho) por 1,000 (mil) centímetros cúbicos o la persona amparada por esta Póliza sea condenada por esta causa.

4.9.1.4 Los accidentes provocados intencionalmente por la persona amparada por esta Póliza o sus beneficiarios.

4.9.1.5 Los accidentes derivados de una actuación delictiva de la persona amparada por esta póliza o de un acto de imprudencia temeraria o negligencia grave, así declarada judicialmente.

4.9.1.6 Los accidentes sobrevenidos por suicidio o tentativa de suicidio, bien intencionalmente o por enajenación mental.

4.9.1.7 Las enfermedades de cualquier clase.

4.9.1.8 Las intoxicaciones alimenticias o medicamentos o insolaciones.

4.10 TODO RIESGO OBJETO VALIOSOS: **Creciendo Seguros**, garantiza hasta las sumas contratadas, las indemnizaciones y/o pagos de sumas aseguradas que

correspondan por pérdidas o daños sufridos por cualesquiera de los artículos especificados en las condiciones particulares, que sean ocasionados por a) Incendio b) Hurto c) Robo d) y cualquier otra causa o accidente que no esté incluido.

4.10.1 Quedan excluidos de esta cobertura:

4.10.1.1 Fuego subterráneo, terremoto u otra convulsión de la naturaleza.

4.10.1.2 Cualquier procedimiento de reparación, restauración o renovación.

4.10.1.3 Deterioro por el uso, o el moho o por polillas, ratas, ratones, insectos en general o cualquier otro animal dañino.

4.10.1.4 Rotura de cualquier artículo de naturaleza frágil o quebradiza, a menos que sea ocasionada por incendio o por ladrones o rateros.

4.10.1.5 Daño interno de relojes por darles demasiado cuerda u otra causa cualquiera, abolladuras o rotura del vidrio de los mismos.

4.11 ASISTENCIA DOMICILIARIA: **Creciendo Seguros**, garantiza a través de un prestador de servicios independiente, la asistencia de emergencia que se requiera para la vivienda declarada en las Condiciones Particulares, como consecuencia de hechos de emergencia que se relacionen con alguna de las siguientes contingencias, siempre y cuando, el presente servicio haya sido expresamente contratado y cuyo detalle conste en las Condiciones Particulares de la Póliza,

4.11.1 Glosario de Términos: Siempre que se utilicen letras mayúsculas en las presentes condiciones generales, los

términos definidos a continuación tendrán el significado que aquí se les atribuye como:

Definiciones.

- **ACCIDENTE:** Todo acontecimiento que provoque daños materiales y/o corporales a un ASEGURADO, causado única y directamente por una causa externa, violenta, fortuita y evidente (excluyendo la enfermedad) que ocurra a un ASEGURADO durante la vigencia del presente documento y que dé lugar a la prestación de los servicios de Asistencia Domiciliaria.
- **AVERÍA:** Daño o deterioro que impida el correcto funcionamiento de cualquier artefacto, o mecanismo, así como los elementos componentes de cualquier dispositivo.
- **BENEFICIARIO:** Son beneficiarios del ASEGURADO, el cónyuge, hijos y/o menores de 18 años que vivan permanentemente y bajo la dependencia económica del ASEGURADO en una misma vivienda, quienes podrán gozar de todos los servicios a los que tiene derecho el ASEGURADO de conformidad con los términos, condiciones y limitaciones establecidas en este documento.
- **COORDINACIÓN:** Actividad administrativa provista por Creciendo Seguros que implica sincronizar distintas acciones y definir la manera más adecuada de aglutinar los recursos disponibles para cumplir con la solicitud de asistencia del ASEGURADO TITULAR/BENEFICIARIO en relación a los rubros detallados en el presente.
- **EMERGENCIA:** Hecho súbito e imprevisto ocurrido de forma fortuita o accidental, reportado inmediatamente después de ocurrido, que ponga en riesgo la integridad física del ASEGURADO o BENEFICIARIO, así como la seguridad y utilización de sus bienes objeto de asistencia, con un carácter máximo de cuarenta y ocho (48) horas a consecuencia de un evento cubierto.
- **EQUIPO MÉDICO:** Es el personal idóneo para la atención de servicios de asistencia médica pre-hospitalaria conformado por médicos,

paramédicos y demás auxiliares de medicina subcontratados por Creciendo Seguros para la prestación de los servicios de asistencia, los cuales estarán a cargo de la atención del ASEGURADO en todos los casos de urgencias médicas detallados en el presente documento.

- **EVENTO:** Acontecimiento o suceso que implique una emergencia, urgencia o necesidad y responda a los términos, características, alcances y limitaciones establecidas en el presente contrato que den derecho a la prestación de los SERVICIOS.
- **FECHA DE INICIO:** Fecha a partir de la cual el ASEGURADO puede hacer uso de los servicios de asistencia contemplados en el presente documento para “ASISTENCIA EN EL LOCAL COMERCIAL”, que coincide con la fecha de inicio de vigencia indicada en las Condiciones Particulares.
- **MONEDA:** La moneda de curso legal en la República Dominicana.
- **PAÍS DE VIVIENDA:** Para fines del contrato y presente condicionado y de acuerdo a la ubicación declarada en las Condiciones Particulares, será en la República Dominicana.
- **PROVEEDOR:** Empresa o persona física especializada en los rubros detallados en el presente documento, que en representación de **Creciendo Seguros** para la cobertura de Asistencia Domiciliaria, asista al ASEGURADO en cualquiera de los servicios descritos en el presente contrato.
- **REPRESENTANTE:** Cualquier persona, sea o no acompañante del ASEGURADO que realice cualquier gestión para posibilitar la prestación de los Servicios de Asistencia Domiciliaria.
- **VIVIENDA PERMANENTE:** Dirección registrada en las Condiciones Particulares, para la Vivienda en la República Dominicana, donde manifiesta tener el ASEGURADO al momento de la contratación del presente Servicio de Asistencia Domiciliaria o cualquier otra Vivienda que el ASEGURADO haya notificado y haya sido confirmada por **Creciendo Seguros** con posterioridad a la firma del contrato de asistencia u otro producto que haya contratado el

ASEGURADO, domicilio que será considerado como del ASEGURADO para los efectos de los servicios de asistencia material del presente condicionado.

- **SERVICIOS:** Los servicios de asistencia contemplados en "Asistencia Domiciliaria" y que se refiere el presente documento.
- **SITUACIÓN DE ASISTENCIA:** Toda situación que implique una necesidad, emergencia o urgencia y responda a los términos, características, alcances y limitaciones establecidas en el presente documento que den derecho a la prestación de los **SERVICIOS**.

4.11.2 Beneficios.

4.11.2.1 Servicios de Asistencia Domiciliaria

Territorialidad.- El derecho a las prestaciones que a continuación se mencionan se prestará única y exclusivamente dentro de la República Dominicana. Los servicios se extenderán a los inmuebles que se encuentren dentro del perímetro urbano de dichas ciudades, siempre y cuando dicho inmueble esté registrado, tenga activo y al día el pago de su póliza. En caso de no haber infraestructura organizada de Proveedores, **Creciendo Seguros** procederá a enviar el Proveedor que geográficamente se encuentre más cerca del inmueble. En virtud de las presentes condiciones, **Creciendo Seguros** garantiza la puesta a disposición del ASEGURADO de una ayuda material inmediata, en forma de prestación de servicios con el fin de limitar y controlar los daños materiales, presentados en la Vivienda del ASEGURADO, a consecuencia de un evento fortuito, de acuerdo con los términos y condiciones consignadas en el presente condicionado y por hechos derivados de los servicios especificados en el mismo. Para efectos de este programa de asistencia, se considera **EMERGENCIA** una situación accidental y fortuita que deteriore el inmueble (ej. fuga de agua), que no permita su utilización cotidiana (ej. un corto circuito), que ponga en riesgo la seguridad del mismo y sus habitantes (ej. una cerradura exterior inservible, un cristal exterior roto).

4.11.2.2 SERVICIOS DE PLOMERÍA: Cuando a consecuencia de una avería súbita e imprevista en las instalaciones fijas de abastecimiento y/o sanitarias propias de la **VIVIENDA** declarada en las Condiciones Particulares del ASEGURADO, se presente alguna rotura o fuga de agua o avería que imposibilite el suministro o evacuación de las aguas, por solicitud del ASEGURADO se enviará a la brevedad posible un técnico especializado, para que realice la asistencia de emergencia necesaria para restablecer el servicio, siempre y cuando el estado de las redes públicas de suministro lo permitan. El presente servicio se prestará hasta por un máximo de **DOS MIL QUINIENTOS PESOS DOMINICANOS 00/100 (RD\$2,500.00)** por evento, o su equivalente en moneda US \$ dólar al momento de ocurrir el evento, con **UN LÍMITE COMBINADO CON LOS DEMÁS SERVICIOS DE HOGAR DE DOCE (12) EVENTOS POR AÑO**. El valor anterior incluye el costo de los materiales y mano de obra, así como traslado del operario (las reparaciones de plomería no incluyen trabajos de albañilería, pintura, ni acabados). En cuanto a fugas de gas, se brindará apoyo telefónico y se reportará a las autoridades competentes o empresa responsable del gas, en caso de no ser localizada la autoridad competente **Creciendo Seguros** no se hace responsable de los efectos que esto pudiera ocasionar.

Exclusiones del servicio de Plomería.- Además de las exclusiones generales del servicio de Asistencia Domiciliaria y de las exclusiones del servicio de asistencia, quedan excluidas de la presente asistencia, la reparación y/o reposición de averías propias de: grifos, cisternas, depósitos, calentadores junto con sus acoples, tanques hidroneumáticos, bombas hidráulicas, tuberías galvanizadas, radiadores, calefont, calefactores, aparatos de aire acondicionado, lavadoras, secadoras, y cualquier aparato doméstico conectado a las tuberías de agua, y en general de cualquier elemento ajeno a las conducciones de aguas propias de la vivienda, arreglo de canales y bajantes, reparación de goteras debido a una mala impermeabilización o protección de la

cubierta o paredes exteriores del inmueble, ni averías que se deriven de humedad o filtraciones, así como cualquier tipo de reparación en áreas comunes de edificios de apartamentos u oficinas o en instalaciones propiedad de la Empresa de Acueducto y alcantarillado.

4.11.2.3. SERVICIO DE CERRAJERÍA: Cuando a consecuencia de cualquier hecho accidental, como pérdida, extravío o robo de las llaves, inutilización de la cerradura por intento de hurto u otra causa que impida la apertura de la VIVIENDA declarada en las Condiciones Particulares del ASEGURADO o bien que ponga en riesgo la seguridad de la misma, y por solicitud del ASEGURADO, se enviará a la mayor brevedad posible un técnico especializado que realizará la asistencia de emergencia, necesaria para restablecer el acceso al inmueble y el correcto cierre de la puerta afectada. El presente servicio se prestará hasta por un máximo de DOS MIL QUINIENTOS PESOS DOMINICANOS 00/100 (RD\$2,500.00) por evento, o su equivalente en moneda US \$ dólar al momento de ocurrir el evento, con UN LÍMITE COMBINADO CON LOS DEMÁS SERVICIOS DE HOGAR DE 12 EVENTOS POR AÑO. El valor anterior incluye el costo de los materiales, traslado del operario y la mano de obra.

Exclusión al servicio de Cerrajería.- Además de las exclusiones generales del servicio de Asistencia Domiciliaria y de las exclusiones del servicio de asistencia, quedan excluidas de la presente asistencia, la reparación y/o reposición de cualquier cerradura que no represente un ingreso a la VIVIENDA declarada en las Condiciones Particulares del ASEGURADO (puertas interiores), así como tampoco la apertura, cambio, reposición, o reparación de cerraduras de guardarropas y alacenas.

4.11.2.4 SERVICIOS DE ELECTRICIDAD: Cuando, a consecuencia de una avería súbita e imprevista en las instalaciones eléctricas en el interior de la VIVIENDA declarada en las Condiciones Particulares del ASEGURADO, se

produzca una falta de energía eléctrica en forma total o parcial (corto circuito), por solicitud del ASEGURADO, se enviará a la mayor brevedad posible un técnico especializado que realizará la asistencia de emergencia necesaria para restablecer el suministro de energía eléctrica, siempre y cuando el estado de las redes públicas de suministro lo permitan. Este servicio incluye la reparación de tableros eléctricos, totalizadores de cuchillas, interruptores, breakers, o fusibles dañados por el corto circuito o sobrecarga, únicamente en áreas privadas que pertenezcan a la instalación eléctrica del inmueble domicilio del cliente. El presente servicio se prestará hasta por un máximo de DOS MIL QUINIENTOS PESOS DOMINICANOS 00/100 (RD\$2,500.00) por evento, o su equivalente en moneda US \$ dólar al momento de ocurrir el evento, con UN LÍMITE COMBINADO CON LOS DEMÁS SERVICIOS DE HOGAR DE 12 EVENTOS POR AÑO. El valor anterior incluye el costo de los materiales, traslado del operario y mano de obra.

Exclusiones al servicio de Electricidad.- Además de las exclusiones generales del servicio de Asistencia Domiciliaria y de las exclusiones del servicio de asistencia, quedan excluidas del presente servicio, la reparación y/o reposición de averías propias de:

- a) Enchufes, elementos de iluminación tales como lámparas, lamparitas o fluorescentes, balastos.
- b) Electrodomésticos tales como: estufas, hornos, calentadores, lavadora, secadoras, heladeras y en general cualquier aparato que funcione por suministro eléctrico.
- c) Cualquier tipo de reparación en áreas comunes o en instalaciones propiedad de la Empresa de Energía.
- d) Reposición de tableros eléctricos, totalizadores de cuchillas, interruptores, breakers, o fusibles.

4.11.2.5 SERVICIOS DE VIDRIERIA: Cuando a consecuencia de cualquier hecho accidental,

como rotura, avería o inutilización de los cristales de puertas o ventanales por intento de hurto u otra causa que propicien la apertura de la VIVIENDA declarada en las Condiciones Particulares del ASEGURADO o bien que ponga en riesgo la seguridad de la misma, y por solicitud del ASEGURADO, se enviará a la mayor brevedad posible un técnico especializado que realizará la asistencia de emergencia, necesaria para restablecer la seguridad, reponiendo o reparando el cristal afectado. El presente servicio se prestará hasta por un máximo de DOS MIL QUINIENTOS PESOS DOMINICANOS 00/100 (RD\$2,500.00) por evento, o su equivalente en moneda US \$ dólar al momento de ocurrir el evento, con UN LÍMITE COMBINADO CON LOS DEMÁS SERVICIOS DE HOGAR DE 12 EVENTOS POR AÑO. El valor anterior incluye el costo de los materiales, traslado del operario y la mano de obra.

Exclusiones al servicio de Vidriería. - Además de las exclusiones generales del servicio de Asistencia Domiciliaria y de las exclusiones del servicio de asistencia, quedan excluidas de la presente asistencia, la reparación y/o reposición de cualquier cristal interno que no represente un ingreso a la VIVIENDA declarada en las Condiciones Particulares del ASEGURADO (puertas interiores), así como tampoco la reparación de lámparas, vitrales u otros elementos decorativos del hogar.

4.11.2.6 REFERENCIAS DE TÉCNICOS: A solicitud del ASEGURADO, **Creciendo Seguros** le proporcionará información actualizada sobre los técnicos especializados de servicios de Asistencia Domiciliaria cercanos al lugar de residencia del ASEGURADO. **Creciendo Seguros** no asumirá responsabilidad alguna en relación con la atención prestada o falta de la misma por parte de las empresas y/o técnicos contactados. En todo caso, los gastos en que se incurran por la reparación de las averías deberán ser pagados por el ASEGURADO. El servicio aquí indicado se realizará SIN LÍMITES DE EVENTOS AL AÑO.

4.11.2.7 SERVICIOS DE TÉCNICOS EN INVERSORES: Cuando, a consecuencia de una avería súbita e imprevista en los equipos denominados “inversores eléctricos” (que suministran energía eléctrica provisional en caso de interrupción del suministro regular) de la VIVIENDA declarada en las Condiciones Particulares del ASEGURADO produciendo así una falla en la distribución de energía eléctrica en forma total o parcial (corto circuito), por solicitud del ASEGURADO, **Creciendo Seguros** enviará a la mayor brevedad posible un técnico especializado que realizará la asistencia de emergencia necesaria para restablecer el suministro de energía eléctrica, siempre y cuando el estado del equipo no requiera de una reparación mayor (cambio de piezas electrónicas, cables, etc.) así como las redes públicas de suministro lo permitan. Este servicio no incluye la reparación o cambio de tableros eléctricos, totalizadores de cuchillas, interruptores, baterías de carga, breakers, o fusibles dañados por el corto circuito o sobrecarga. El presente servicio se prestará hasta por un máximo de DOS MIL QUINIENTOS PESOS DOMINICANOS 00/100 (RD\$2,500.00) por evento, o su equivalente en moneda US \$ dólar al momento de ocurrir el evento, con UN LÍMITE COMBINADO CON LOS DEMÁS SERVICIOS DE HOGAR DE 12 EVENTOS POR AÑO. El valor anterior incluye el costo de los materiales, traslado del operario y la mano de obra.

Exclusiones al servicio de Técnicos en Inversores.- Además de las exclusiones generales del servicio de Asistencia Domiciliaria y de las exclusiones del servicio de asistencia, quedan excluidas del presente servicio, la reparación y/o reposición de averías propias de:

- a) Enchufes, elementos de iluminación tales como lámparas, lamparitas o fluorescentes, balastos.
- b) Electrodomésticos tales como: estufas, hornos, calentadores, lavadora, secadoras, heladeras y en general

cualquier aparato que funcione por suministro eléctrico.

- c) Cualquier tipo de reparación en áreas comunes o en instalaciones propiedad de la Empresa de Energía.

4.11.2.8 SERVICIOS DE TÉCNICOS EN AIRES ACONDICIONADOS: Cuando, a consecuencia de una avería súbita e imprevista en los equipos de aire acondicionado de la VIVIENDA declarada en las Condiciones Particulares del ASEGURADO, que produzca una falta de alimentación de estos equipos en forma total o parcial, por solicitud del ASEGURADO, se enviará a la mayor brevedad posible un técnico especializado que realizará la asistencia de emergencia necesaria para restablecer el suministro de aire acondicionado, siempre y cuando el estado del equipo no requiera de una reparación mayor (cambio de piezas electrónicas, cables, compresores, etc.). Este servicio no incluye la reparación o cambio de tableros eléctricos, totalizadores de cuchillas, interruptores, compresores de aire, ductos de transmisión, breakers, o fusibles dañados por el corto circuito o sobrecarga. El presente servicio se prestará hasta por un máximo de DOS MIL QUINIENTOS PESOS DOMINICANOS 00/100 (RD\$2,500.00) por evento, o su equivalente en moneda US \$ dólar al momento de ocurrir el evento, con UN LÍMITE COMBINADO CON LOS DEMÁS SERVICIOS DE HOGAR DE 12 EVENTOS POR AÑO. El valor anterior incluye el costo de los materiales, traslado del operario y la mano de obra.

Exclusiones al servicio de Técnicos en Aires Acondicionados. - Además de las exclusiones generales del servicio de Asistencia Domiciliaria y de las exclusiones del servicio de asistencia, quedan excluidas del presente servicio, la reparación y/o reposición de averías propias de:

- a) Enchufes, elementos de iluminación tales como lámparas, lamparitas o fluorescentes, balastos, interruptores, breakers, fusibles, compresores de aire, etc.

- b) Electrodomésticos tales como: estufas, hornos, calentadores, lavadora, secadoras, heladeras y en general cualquier aparato que funcione por suministro eléctrico.

- c) Cualquier tipo de reparación en áreas comunes o en instalaciones propiedad de la Empresa de Energía.

4.11.2.9 COORDINACIÓN TÉCNICOS ELECTRODOMÓSTICOS: Cuando a consecuencia de una avería súbita e imprevista en algún electrodoméstico y a solicitud del ASEGURADO, **Creciendo Seguros** le proporcionará la información y coordinación de técnicos especializados en reparación de estos artículos del hogar. En todo caso, los gastos en que se incurran por la reparación del o los equipos deberán ser pagados por el ASEGURADO al PROVEEDOR con sus propios recursos. El presente servicio se prestará SIN LÍMITE DE EVENTOS POR AÑO.

ALCANCE DEL SERVICIO DE CONEXIÓN EN EL HOGAR: Por solicitud del ASEGURADO se enviará un especialista a su domicilio, para cotizar cualquier trabajo de reparación, mantenimiento, ampliación, o remodelación que este requiera fuera de cualquier situación de emergencia.

Los servicios de conexión incluyen la coordinación del envío de plomeros, electricistas, cerrajeros, vidrieros, ornamentadores, pintores, carpinteros, técnicos para fumigaciones, lavado de alfombras, entre otros.

Creciendo Seguros, coordinará que el especialista presente simultáneamente al cliente y a **Creciendo Seguros** el presupuesto y programa de ejecución. Además, analizará y dará sus recomendaciones para que el ASEGURADO decida, en definitiva.

Una vez el ASEGURADO haya aceptado el presupuesto por escrito asumiendo la totalidad del costo de los trabajos a realizar (mano de obra, materiales, entre otros) se procederá a realizarlo.

Durante la ejecución de los trabajos, el ASEGURADO podrá dirigirse a **Creciendo Seguros**, para señalar cualquier inconformidad o deficiencia con respecto a los servicios prestados.

Estos servicios se ofrecen a costo del cliente, sin límite de eventos y se atenderán en horarios de oficina, a saber, de 09:00 a 17:00 en días hábiles.

4.11.3 Garantía de los Servicios de Conexión. Garantía: los trabajos realizados por el personal autorizado por **Creciendo Seguros**, tendrán una garantía por 15 días o la que ofrezca el proveedor del servicio, garantía que se pierde cuando el ASEGURADO adelante trabajos con personal diferente al de **Creciendo Seguros** sobre los ya ejecutados, o cuando no se avise oportunamente de la existencia de una incidencia sobre dichos trabajos.

4.11.3.1 Exclusiones Generales al Servicio de Asistencia en el Hogar, Los servicios de emergencia sólo se prestarán en la VIVIENDA declarada en las Condiciones Particulares del ASEGURADO, excluyendo locales comerciales, oficinas, así como otras viviendas propiedad del ASEGURADO. Asimismo, será excluido del servicio:

- a) Cualquier falla o daño preexistente en los componentes e instalaciones en la VIVIENDA PERMANENTE DEL ASEGURADO. Es falla preexistente, la que ya exista y sea demostrable antes de la fecha de inicio de vigencia del contrato o de solicitud de vinculación al servicio de asistencia.
- b) Cualquier reparación contratada directamente por el ASEGURADO.
- c) Reparaciones de daños en los bienes muebles del ASEGURADO o de otros y que sean consecuencia de fallas en los servicios eléctricos, hidráulicos, sanitarios, de gas y por rotura de vidrios.

- d) Daños intencionales, así como los causados por guerra, rebelión, asonada, motín, protesta, paro y situaciones que alteren la seguridad pública.
- e) Daños por terremoto, erupción volcánica, inundación, erupción, y cualquier fenómeno natural.
- f) Cuando por orden de autoridad competente se impida la ejecución de los trabajos.
- g) Cuando cualquier autoridad competente con orden de allanamiento, cateo, aseguramiento, rescate, se vea obligada a forzar o destruir cualquier elemento de acceso como puertas, ventanas, cerraduras en el domicilio del ASEGURADO.
- h) Cambio de vidrios de ventanas y puertas que den a patios posteriores e interiores o hacia el interior de conjuntos cerrados de habitación.
- i) Cambio o reposición de puertas de madera interiores y exteriores.
- j) Recubrimientos de acabados de pisos, paredes, y techos como enchapes, azulejos, mosaicos, mármol, granito, tapiz, alfombra, pintura, madera, drywall, yeso, cielo raso, papel de colgadura, materiales de barro, entre otros.

En caso que el costo del servicio de emergencia exceda el monto establecido, este excedente será cubierto por el ASEGURADO.

Los servicios de emergencia de plomería, electricidad y cerrajería no incluyen trabajos de albañilería, ni pintura, ni acabados.

4.11.4 Exclusiones Generales.

No son objeto de los SERVICIOS, las situaciones de asistencia que presenten las siguientes causas:

- a) Los servicios se prestarán siempre y cuando exista la infraestructura pública o privada en la localidad correspondiente.

- b) La mala fe del ASEGURADO comprobada por el personal de **Creciendo Seguros**.
 - c) Los fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario, tales como inundaciones, terremotos, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, etc. (esto no excluye que en condiciones meteorológicas normales el o los servicios sean prestados).
 - d) Hechos y actos del hombre derivados del terrorismo, guerra, guerrilla, vandalismo, motín o tumulto popular, etc.
 - e) Hechos y actos de fuerzas armadas, fuerza o cuerpo de seguridad.
 - f) La energía nuclear radiactiva.
 - g) Traslados médicos derivados de tratamientos médicos o embarazo.
 - h) Los servicios que el ASEGURADO haya contratado sin previo consentimiento de **Creciendo Seguros** salvo en caso de comprobada fuerza mayor que le impida comunicarse con la misma o con terceros encargados de prestar dichos servicios.
 - i) Los traslados médicos por lesiones originadas, directa o indirectamente, de actos realizados por el ASEGURADO con dolo o mala fe.
- e) La muerte producida por suicidio y las lesiones y secuelas que se ocasionen por su tentativa.
 - f) Cuando el ASEGURADO se niegue a colaborar con los abogados y en general con el personal designado por **Creciendo Seguros** para la prestación de los **SERVICIOS DE ASISTENCIA DOMICILIARIA**.

4.11.5 Obligaciones del ASEGURADO.

Con el fin de que el ASEGURADO pueda disfrutar de los servicios contemplados, deberá cumplir con las siguientes obligaciones: Abstenerse de realizar gastos o arreglos sin haber consultado previamente con **Creciendo Seguros**. Dar aviso oportuno a **Creciendo Seguros** del cambio de VIVIENDA PERMANENTE. Queda entendido que en caso de que el TITULAR establezca su VIVIENDA permanente en un lugar distinto al territorio nacional, la relación entre **Creciendo Seguros** y el ASEGURADO se tendrá por extinta, con lo cual **Creciendo Seguros** se verá liberada de su obligación de prestar los servicios contemplados en el presente contrato. Identificarse como ASEGURADO ante los funcionarios de **Creciendo Seguros** o ante las personas que esta última compañía contrate con el propósito de prestar los servicios contemplados en el presente documento. En el evento de requerir alguno de los servicios de asistencia amparados en el presente documento el ASEGURADO y/o BENEFICIARIO deberá solicitar siempre la Asistencia por teléfono, a cualquiera de los números definidos para tal fin, debiendo indicar el nombre del ASEGURADO o BENEFICIARIO, destinatario de la prestación, el número de la cédula de identidad, o número de pasaporte, el número de la línea celular, el lugar dónde se encuentra, el número de teléfono y tipo de asistencia que precisa.

4.11.6 Condiciones para la Prestación del Servicio.

Queda entendido que, **Creciendo Seguros**, únicamente suministrará los servicios detallados a los ASEGURADOS de que cumplan con las

4.11.4.1 Exclusiones en los Servicios de Asistencia Domiciliaria

- a) Cuando el Beneficiario no proporcione información veraz y oportuna, que por su naturaleza no permita atender debidamente el asunto.
- b) Cuando el Beneficiario no se identifique como ASEGURADO del programa "ASISTENCIA DOMICILIARIA Creciendo Seguros".
- c) Cuando el Beneficiario incumpla cualesquiera de las obligaciones indicadas en este documento.
- d) Los que se produzcan con ocasión de la participación en carreras, prácticas deportivas y pruebas preparatorias o entrenamientos.

siguientes condiciones:

- a) Que EL ASEGURADO haya liquidado total o parcialmente (según acuerdo) la prima de la póliza.
- b) Que EL ASEGURADO tenga la cobertura de “ASISTENCIA DOMICILIARIA CRECIENDO SEGUROS” contratada.
- c) Que EL ASEGURADO suministre la información completa y correcta a **Creciendo Seguros** al solicitar el servicio.

4.11.7 Proceso General de Solicitud del Servicio de Asistencia Domiciliaria

En caso de que un ASEGURADO requiera de los servicios contemplados, se procederá de la siguiente forma:

- a) El ASEGURADO que requiera del servicio se comunicará con **Creciendo Seguros** a los números telefónicos especificados en este documento y/o póliza.
- b) El ASEGURADO procederá a suministrarle al funcionario de **Creciendo Seguros** que atienda la llamada respectiva, todos los datos necesarios para identificarlo como ASEGURADO, así como los demás datos que sean necesarios con el fin de poder prestar el servicio solicitado, tales; como la ubicación exacta de la asistencia; un número telefónico en el cual localizarlo; descripción por el ASEGURADO del problema que sufre, el tipo de ayuda que precise y la información adicional que **Creciendo Seguros** requiera para validar el derecho del ASEGURADO a la prestación del servicio.
- c) Una vez cumplidos todos los requisitos indicados, **Creciendo Seguros** le prestará al ASEGURADO los servicios solicitados a los cuales tenga derecho de conformidad con los términos, condiciones y limitaciones del presente documento.

En caso de que el ASEGURADO no cumpla adecuadamente con los requisitos indicados, **Creciendo Seguros** no asumirá responsabilidad

ni gasto alguno relacionado con la no-prestación de los servicios relacionados con el presente contrato.

Como caso de excepción, y únicamente en relación con el SERVICIO DE TRASLADO MÉDICO TERRESTRE, en los casos de absoluta y comprobada urgencia o imposibilidad del ASEGURADO para cumplir con el procedimiento anteriormente señalado, el ASEGURADO podrá acudir directamente ante terceros a solicitar el indicado servicio. En tal caso, **Creciendo Seguros** restituirá al ASEGURADO los gastos erogados. Queda entendido que con el fin de que el ASEGURADO tenga derecho a la restitución aquí establecida, deberá cumplir con el procedimiento establecido en los párrafos anteriores dentro de un plazo máximo de veinticuatro horas contadas a partir del momento en que se haya concretado el SERVICIO DE TRASLADO MÉDICO TERRESTRE.

4.11.8 Reembolsos.

Únicamente cuando se cumplan las siguientes condiciones el ASEGURADO tendrá derecho a algún tipo de reembolso:

- a) Haberse comunicado con la línea de asistencia.
- b) Haber solicitado antes de contratar un servicio cubierto por el presente condicionado, una autorización de “Creciendo Seguros”, la cual deberá pedirse por teléfono, a cualquiera de los números indicados para prestar la asistencia, debiendo indicar el nombre del ASEGURADO, destinatario de la prestación, número de póliza o identificador personal, el lugar donde se encuentra, el número de teléfono y tipo de asistencia que precisa.
- c) Una vez recibida la solicitud previa, se le dará al ASEGURADO un código de autorización con el cual deberá remitir las facturas originales de los desembolsos realizados, a la dirección que le sea informada en el momento de recibir dicha

autorización. En ningún caso “CRECIENDO SEGUROS”, realizará un reembolso sin que el ASEGURADO haya remitido las facturas originales correspondientes y éstas siempre deberán cumplir con los requisitos exigidos por la ley.

- d) De cualquier manera “CRECIENDO SEGUROS” se reserva el derecho de prestar directamente la asistencia objeto del presente anexo en aquellas ciudades donde a su propio juicio lo estime conveniente.
- e) **Creciendo Seguros** procederá con reembolsos (siempre y cuando esto se notifique antes del momento de la prestación del servicio a través del número de asistencia y esté autorizado por el coordinador que le asista) en zonas donde no haya infraestructura de Proveedores organizada, y sin embargo, el ASEGURADO por sus propios medios haya conseguido un Proveedor que pueda resolver la situación. **Creciendo Seguros** no será responsable de trabajo realizado por el Proveedor que el ASEGURADO haya designado para la prestación del SERVICIO, así como de futuras solicitudes que se generen por mala práctica de dicho proveedor.

SECCIÓN II: CONDICIONES GENERALES

ARTÍCULO 5: CONDICIONES GENERALES

5.1. De conformidad con las informaciones ofrecidas por el Asegurado o el Tomador del Seguro en la solicitud de seguro, **Creciendo Seguros**., emite esta Póliza y condiciones el cumplimiento de sus obligaciones siempre que se cumplan

satisfactoriamente las siguientes CONDICIONES GENERALES:

5.1.1. DECLARACIONES DEL ASEGURADO O TOMADOR DEL SEGURO: **Creciendo Seguros**, acepta el seguro, y fija la prima basada en las declaraciones hechas por Asegurado o el Tomador del Seguro en la solicitud de seguro o en cualquier otro documento, de los cuales Asegurado o Tomador del Seguro resulta solo y exclusivamente responsable. En consecuencia, Asegurado o el Tomador del Seguro, no debe omitir circunstancias alguna relativa a los riesgos.

5.1.1.1 El pago de la prima implica la aceptación expresa por parte del Asegurado o el Tomador del Seguro de las condiciones impresas y lo consignado en las declaraciones de la Póliza, así como de todos los endosos efectuados a dicha Póliza, los cuales reconoce como la ley entre las partes.

5.1.2. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD: Los límites de responsabilidades indicadas en las declaraciones, expresan con respecto a cada cobertura la cantidad máxima por la que responde **Creciendo Seguros**.

5.1.3. PAGO DE PRIMA: El pago de la prima deberá ser hecho a **Creciendo Seguros**, en su domicilio, o a un agente local de la misma de acuerdo con la Ley de Seguros y Fianzas. No será válido el pago hecho a corredores de seguros, agentes u otras personas, si no están facultados expresamente por poder escrito por **Creciendo Seguros**, para aceptarlo.

5.1.3.1 Cuando se haya formalizado dentro del término señalado por la

Ley un convenio de pago entre Asegurado o el Tomador de Seguros y **Creciendo Seguros**, el solo hecho de la falta de pago de la prima en la forma convenida, suspende automáticamente los efectos del seguro, sin responsabilidad para **Creciendo Seguros**, sin necesidad de notificación, demanda ni diligencia adicional alguna, quedando el Asegurado o el Tomador del Seguro sin derecho a indemnización en caso de siniestro.

5.1.3.2 El seguro suspendido no recobrará sus efectos hasta que haya sido aceptado por **Creciendo Seguros**, el pago de la prima adecuada y de los gastos en su caso.

5.1.3.3 Sin perjuicio de dicha suspensión **Creciendo Seguros**, podrá en cualquier momento rescindir el contrato alegando falta de pago.

5.1.3.4 Cualquier cobro anterior hecho voluntariamente por **Creciendo Seguros**, en el domicilio del Asegurado o el Tomador del Seguro, no significará renuncia a las disposiciones anteriores a las cuales no podrá sustraerse el Asegurado o el Tomador del Seguro, alegando que **Creciendo Seguros**. No le ha reclamado el pago.

5.1.4. OBLIGACIONES EN CASO DE SINIESTRO: En caso de siniestro el Asegurado o el Tomador del Seguro deberá:

5.1.4.1. Emplear los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro. El incumplimiento de este deber dará derecho a **Creciendo Seguros**, a reducir su prestación en la proporción oportuna, teniendo en cuenta la importancia de los daños derivados del mismo y el grado de culpa del Asegurado o del Tomador del Seguro. Si este incumplimiento se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o engañar a **Creciendo Seguros**, ésta quedará liberada de toda prestación derivada del siniestro.

5.1.4.2. Comunicarlo por escrito a **Creciendo Seguros**: dentro del plazo de las 24 (veinticuatro) horas posteriores a la ocurrencia, con indicación de:

5.1.4.2.1. Número de póliza.

5.1.4.2.2. Tipo de siniestro acaecido.

5.1.4.2.3. Fecha y hora del siniestro.

5.1.4.2.4. Causas conocidas y presumidas.

5.1.4.2.5. Medios adoptados para aminorar las consecuencias.

5.1.4.2.6. Clase de objetos siniestrados y cuantía de los daños derivados.

5.1.4.2.7. En caso de existir varios aseguradores, esta comunicación deberá hacerse a cada uno de ellos, con indicación del nombre de los demás. En caso de incumplimiento, **Creciendo Seguros**, podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración a no ser que se pruebe que tuvo conocimiento del siniestro por otro medio.

5.1.4.3. Facilitar por escrito a **Creciendo Seguros**, dentro del plazo de cinco (5) días a partir de la notificación del siniestro:

- 5.1.4.3.1. Relación de los objetos existentes en el momento del siniestro.
- 5.1.4.3.2. Relación de los objetos salvados.
- 5.1.4.3.3. Estimación de los daños.
- 5.1.4.4. Incumbe el Asegurado o el Tomador del Seguro la prueba de la preexistencia de los objetos. No obstante, el contenido de la póliza constituirá una presunción a favor del Asegurado o del Tomador del Seguro cuando razonablemente no puedan aportarse pruebas más eficaces.
- 5.1.4.5. Conversar los restos y vestigios del siniestro hasta terminada la tasación de los daños, salvo en caso de imposibilidad material justificada. Esta obligación no podrá, en ningún caso, dar lugar a una indemnización.
- 5.1.4.6. En caso de siniestro que afecten a la garantía de impacto de vehículos, aportará:
- 5.1.4.6.1. Nombre y dirección del propietario y de la persona que lo conducía o que lo tuviese a su cuidado.
- 5.1.4.6.2. Si se trata de vehículo, la matrícula, marca, modelo.
- 5.1.4.6.3. Cualquier otro dato que pueda aportarse para la identificación del causante del siniestro.
- 5.1.4.7. En caso de siniestro que afectan a la garantía de robo, hurto y actos malintencionados:
- 5.1.4.7.1. Denunciar el hecho ante la autoridad local de policía, informar de nuestro nombre y domicilio como Aseguradores y enviarnos copia de la denuncia en la que figurarán los objetos dañados o robados con indicación de valor.
- 5.1.4.8. En caso de siniestro de Responsabilidad Civil:
- 5.1.4.8.1. Dar cuenta a **Creciendo Seguros**, de la fecha, lugar y circunstancias del accidente. Nombre y dirección de las personas causantes o responsables del hecho. Nombre, profesión y domicilio de las personas perjudicadas, y si del accidente tienen conocimiento las autoridades.
- 5.1.4.9. El Asegurado o el Tomador del Seguro vendrán obligados a adoptar todas las medidas que favorezcan su defensa frente a las reclamaciones de responsabilidad, debiendo mostrarse tan diligente en su cumplimiento como si no existiera el seguro. Comunicarán a **Creciendo Seguros**, a la mayor brevedad posible, cualquier notificación judicial, extrajudicial o administrativa destinada a ellos o al causante de los daños.
- 5.1.4.10. Ni el Asegurado o el Tomador del Seguro, ni persona alguna ni nombre de ellos podrán negociar, admitir o rechazar ninguna reclamación sin autorización de **Creciendo Seguros**. Tampoco podrán realizar, sin autorización de esta, acto alguno de reconocimiento de responsabilidad.
- 5.1.4.11. El incumplimiento de estos deberes facultará a **Creciendo Seguros**, para denegar o reducir la prestación haciendo participe al Asegurado o el Tomador del Seguro en el siniestro, en la medida en que con su comportamiento haya agravado las consecuencias económicas del siniestro, o en su caso, a reclamarle los daños y perjuicios.
- 5.1.4.12. Si el incumplimiento del Asegurado o el Tomador del Seguro se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o de engañar a **Creciendo Seguros**, o si obrasen dolosamente en convención con los reclamos o con los damnificados, **Creciendo Seguros**, quedará liberada de toda prestación derivada del siniestro.
- 5.1.4.13. **Creciendo Seguros**, tomará la dirección de todas las gestiones relacionadas

con el siniestro, actuando en nombre del Asegurado o el Tomador del Seguro para tratar con los perjudicados, sus derechohabientes o reclamantes, comprometiéndose el Asegurado o Tomador del Seguro a prestar su colaboración.

5.1.4.14. Si por la falta de esta colaboración se perjudicasen o disminuyeran las posibilidades de defensa del siniestro, **Creciendo Seguros**, podrá reclamar al Asegurado o el Tomador del Seguro los daños y perjuicios en proporción a la culpa del asegurador o el Tomador del Seguro y al perjuicio sufrido.

5.1.4.15. En caso de siniestro que afecten a la garantía de accidentes corporales:

5.1.4.16. Para costo de muerte:

5.1.4.16.1 Certificado de defunción e informe del médico que le asistió, haciendo constar las características y circunstancias que motivaron el accidente.

5.1.4.16.2 Documentos que acrediten la personalidad y, en su caso la condición de Beneficiario, si los hubiere.

5.1.4.17. Para caso de pérdida de la vista de uno o ambos ojos:

5.1.4.17.1. Certificado médico en el que se hagan constar las causas circunstancias que motivaron dicha pérdida, así como también el grado y carácter de la misma. **Creciendo Seguros**, se reserva el derecho de comprobar mediante los facultativos en quien delegue el grado de pérdida y la probabilidad de recuperación física del Asegurado o el Tomador del Seguro.

5.1.4.18. Para caso de Gastos médicos:

5.1.4.18.1. Originales de las facturas pagadas.

5.1.5. REPOSICIÓN AUTOMÁTICA DE VALORES ASEGURADOS: En caso de pérdida cubierta por esta Póliza, la suma asegurada bajo la misma quedara automáticamente restituida a la que existía en el momento del siniestro, sujeto al pago por el Asegurado de la prima adicional correspondiente a la suma restituida. Calculada a prorrata desde la fecha de ocurrencia de la pérdida hasta la fecha de expiración de la Póliza; sin embargo, si el Asegurado eligiera no reponer la totalidad o parte de la propiedad dañada, y así lo informará a la Compañía por escrito, no se hará cargo de prima por la parte no respuesta y la restitución con respecto a tal propiedad no repuesta, quedará sin efecto.

5.1.6. SUBROGACIÓN Y REPETICIÓN : Una vez pagada la indemnización, excepto para la cobertura de gastos médicos de la cobertura de Accidentes Personales, y sin que haya necesidad de ninguna otra cesión, traslado, título o mandato, **Creciendo Seguros**, queda subrogada en todos los derechos, recursos y acciones del Asegurado o Tomador del Seguro contra todos los autores y responsables del siniestro, y aun contra otros aseguradores, si los hubiere, hasta el límite de indemnización, siendo el Asegurado o el Tomador del Seguro responsable de los perjuicios que con sus actos u omisiones pueda causar a **Creciendo Seguros**, en su derecho subrogarse. No podrá, en cambio, **Creciendo Seguros**, ejercitar en perjuicio del Asegurador o del Tomador del Seguro los derechos en que se haya subrogado.

5.1.6.1. Salvo que la responsabilidad del siniestro provenga de un acto doloso, **Creciendo Seguros** no tendrá derecho a la subrogación contra ninguna de las personas cuyos actos u omisiones den origen a

responsabilidad del Asegurado o Tomador del Seguro, ni contra el causante del siniestro que sea, respecto del mismo pariente en línea directa o colateral, dentro del tercer grado de consanguinidad, padre adoptante o hijo adoptivo que convivan con el Asegurado o el Tomador del Seguro o estén a sus expensas. Si la estuviese amparada por una póliza de seguro, la subrogación se limitaría a la cobertura garantizada por la misma.

5.1.6.2. En caso concurrencia **Creciendo Seguros**, y el Asegurado o el Tomador del Seguro frente al tercero responsable, el recobro obtenido se repartirá entre ambos, en proporción a su respectivo interés.

5.1.6.3. **Creciendo Seguros**, se subroga en los derechos, acciones y obligaciones del Asegurado o el Tomador del Seguro para tratar con perjudicados o sus derechohabientes y para indemnizar en su caso.

5.1.6.4. **Creciendo Seguros**, podrá repetir contra el Asegurado o el Tomador del Seguro por el importe de las indemnizaciones que haya debido satisfacer como consecuencia del ejercicio de la acción directa por el perjudicado o sus derechohabientes, cuando el daño o perjuicio causado a tercero sea debido a conducta dolosa del Asegurado o el Tomador del Seguro.

5.1.7. RESCATES: En caso de que obtuvieran rescates, recuperaciones o resarcimientos después del siniestro, el Asegurado o el Tomador del Seguro están obligados, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su conocimiento a comunicarlo a **Creciendo Seguros**. Si esos hechos se producen antes de la indemnización por el siniestro, el Asegurado o el Tomador del Seguro debe admitir la devolución del objeto recuperado. Si se producen los mismos después de la

indemnización, el Asegurado o el Tomador del Seguro podrá optar entre retener la indemnización percibida abandonando a favor de **Creciendo Seguros**, la propiedad del objeto, o readquirirlo, restituyendo a **Creciendo Seguros**. La indemnización percibida por el objeto u objetos.

5.1.8. GASTOS DE SALVAMENTO: **Creciendo Seguros**, podrá reconocer al Asegurado o Tomador del Seguro los gastos en que incurra por adopción oportuna, razonable y proporcional a los bienes salvados, de medidas para aminorar las consecuencias del siniestro.

5.1.9. COMUNICACIONES: Las comunicaciones a **Creciendo Seguros**, se realizarán en el domicilio de ésta que se señala en la póliza.

5.1.9.1. Las comunicaciones que se realicen en las sucursales u oficinas de **Creciendo Seguros**, surten los mismos efectos que si hubieran realizado directamente a ésta.

5.1.9.2. Las comunicaciones efectuadas por el intermediario de seguros que medie en el contrato a **Creciendo Seguros**, en nombre del Asegurado o el Tomador del Seguro surten los mismos efectos que si las realizaran el propio Asegurado o el Tomador del Seguro, salvo indicación en contrario de estos.

5.1.9.3. Las comunicaciones al Asegurado o al Tomador del Seguro, al Beneficiario, se realizarán en el domicilio que conste en la póliza.

5.1.9.4. El Contrato de Seguros, redactado en la Póliza y todas sus modificaciones o adiciones deben ser formalizados por escrito.

5.1.9.5. El Asegurado o el Tomador del Seguro, su intermediario y **Creciendo Seguros**, reconocen la validez de las comunicaciones realizadas mediante correos electrónicos, siempre que sea posible su

impresión y las respectivas direcciones se hagan constar en un endoso.

5.1.10. PLAZO DE PRESCRIPCIÓN:

Cumplido el plazo de dos (2) años después de la fecha del siniestro, **Creciendo Seguros**, quedará libre de la obligación de pagar las indemnizaciones correspondientes al mismo, a menos que se hubiese tramitado una acción relacionada con la reclamación.

5.1.11. ARBITRAJE: Si surgiere algún desacuerdo entre el Asegurado y **Creciendo Seguros**, para la fijación del importe de las pérdidas y daños sufridos, quedará sometida independientemente de cualquier otra cuestión, a la decisión de un árbitro designado por escrito por las partes dentro de un plazo de 30 (treinta) días calendarios contados a partir de la fecha de comprobación del desacuerdo.

5.1.11.1. Si las partes no pudieran concordar en la designación de un solo árbitro, se someterá a la decisión de dos árbitros, cada uno de los cuales será designado por escrito por cada parte, dentro de un plazo de 30 (treinta) días calendarios contados a partir de la fecha en que surgió el desacuerdo, en el caso de que una de las partes se negare a designar o dejare de designar su árbitro en el plazo antes indicado, la otra parte tendrá el derecho de solicitar a la Superintendencia de Seguros su actuación como amigable componedor.

5.1.11.2. Si nombrados los árbitros estos no pudiesen ponerse de acuerdo sobre el o los puntos(s) de desacuerdo, estos designarán por escrito a un tercer árbitro dentro de un plazo no mayor de 15 (quince) días calendarios contados a partir de la fecha en que surgió el desacuerdo. El tercer árbitro actuará conjuntamente con los designados por las partes en igualdad de condiciones,

presidirá sus debates y su decisión final resultará del voto unánime de ellos o del voto en igual sentido de dos de ellos. En el caso de que las partes no pudiesen designar el tercer árbitro en el plazo de 15 (quince) días calendarios antes indicado, cualquiera de ellas, vencido este plazo, podrá solicitar a la Superintendencia de Seguros la designación del mismo.

5.1.11.3. Los árbitros designados y aceptados no podrán ser representados ni sustituidos por otros, salvo casos de fuerza mayor o decisión judicial definitiva, irrevocable y no susceptible de ningún recurso en ese sentido. Cuando procede la sustitución de un árbitro, el sustituto se designará siguiendo el mismo procedimiento que se usó para designar al sustituido.

5.1.11.4. Las partes pagarán los honorarios de los árbitros por ellos designados y pagarán en partes iguales los gastos que resulten de este procedimiento, así como los honorarios del tercer árbitro, si procediere.

5.1.11.5. El laudo arbitral emitido por el árbitro o el panel de árbitros elegidos conforme a lo establecido, será definitivo y obligará a las partes, teniendo el efecto para ellas de carácter de sentencia con la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada.

5.1.11.6. Cualquier demanda o acción judicial intentada por cualquiera de las partes sin darle cumplimiento previo al presente procedimiento de arbitraje será inadmisibile a todos los fines de este contrato.

5.1.12. INFRASEGURO Y SOBRESEGURO: En los casos en que exista infraseguro, el Asegurado o Tomador del Seguro será el propio asegurador de la parte correspondiente. Si la suma asegurada supera notablemente el valor del interés, se indemnizará el daño efectivamente causando.

5.1.13. DURACIÓN DEL SEGURO: El seguro se contrata por el periodo de un año. Transcurrido el mismo se entenderá prorrogada la vigencia de la póliza por un año más y así sucesivamente. No obstante, las partes pueden oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de un mes de anticipación a la conclusión del período.

5.1.14. MODIFICACIONES DEL SEGURO: Durante la vigencia de la presente Póliza. El Asegurado o el Tomador del Seguro podrán solicitar a **Creciendo Seguros** su modificación, quedando como facultad de esta su aceptación, así como el cobro de prima adicional.

5.1.15. CANCELACIÓN DEL SEGURO: Esta Póliza podrá ser cancelada en cualquier momento mediante aviso por escrito de cualquiera de las partes a la otra con por lo menos 30 (treinta) días de anticipación. Si la cancelación fuere solicitada por el Asegurado o el Tomador del Seguro. **Creciendo Seguros** hará el reembolso de la prima a prorrata.

5.1.16. NO CONTROL: este contrato no será efectuado por dejar el Asegurado o el Tomador del Seguro de cumplir cualquiera de las garantías o condiciones del mismo, en cualquier porción de los predios sobre los cuales el Asegurado o el Tomador del Seguro no tiene control.

5.1.17. ERROR EN DESCRIPCIÓN: Cualquier error u omisión en la descripción o situación de la propiedad descrita en la Póliza no operará en perjuicio del Asegurado o el Tomador del Seguro, a menos que tal error u omisión contribuyese a que **Creciendo Seguros**, se forme un criterio errado sobre el riesgo que, de haber conocido la situación, hubiese determinado su decisión de no asegurar o hubiese representado un riesgo

mayor que amerite un cobre adicional de prima.

5.1.18. DESCARGO JUDICIAL: En ningún caso podrá el Asegurado o el Tomador del Seguro tener derecho de exigir indemnización alguna de **Creciendo Seguros**, mientras las autoridades judiciales competentes, después de terminadas todas las investigaciones judiciales que se hayan hecho con relación al siniestro, no hayan decidido con carácter irrevocable que dicho siniestro no ha sido causado intencionalmente por el Asegurado o Tomador del Seguro o por una falta dolosa del mismo.

5.1.19. EXTENSIONES ELÉCTRICA: Esta póliza no cubre pérdidas o daños en cualquier maquina o aparato eléctrico o cualquier porción de la instalación eléctrica, resultantes de sobrecarga de corriente, presión excesiva, cortocircuito, arco voltaico, recalentamiento o escapes eléctricos, sea cual fuera la causa de estos fenómenos, incluyendo rayo, a menos que dichas pérdidas o daños fueren seguidos por incendio, en cuyo caso se considerarían como cubiertos bajo esta Póliza.

5.1.20. VALOR DEREPOSICIÓN: Queda mutuamente entendido y convenido que en el caso de que los edificios, maquinarias, equipos y muebles en general, asegurados bajo la presente Póliza, fueran destruidos o dañados, la suma a pagar por dicha partidas será calculada en base al costo de reemplazar o reponer en el mismo lugar, bienes de la misma clase o tipo, pero no superiores a, ni mayores que los bienes asegurados cuando eran, nuevos, sujeto a las condiciones de esta Póliza, salvo hasta donde las mismas fueran modificadas por la presente.

5.1.20.1. ESTIPULACIONES ESPECIALES:

El trabajo de reposición o reemplazo (el cual puede llevarse a efecto en otro local y en cualquier forma conveniente a los requisitos del Asegurado o el Tomador del Seguro, siempre que la responsabilidad de **Creciendo Seguros**. no fuere por ello aumentada), deberá comenzarse y llevarse a cabo con la prontitud razonable y en todo caso, deberá terminarse dentro de los 12 meses siguientes de haber ocurrido la pérdida o daño, o dentro del plazo adicional que, **Creciendo Seguros**, pueda (durante dichos 12 meses) conceder por escrito; de lo contrario no se hará ningún pago mayor de la suma que habría sido pagadera según la póliza, en caso de no haber sido incorporada esta cláusula.

5.1.20.2. Mientras el Asegurado o el Tomador del Seguro no hubiere incurrido en gastos para reemplazar o reponer los bienes dañados o destruidos, **Creciendo Seguros**. no será responsable por ningún pago en exceso de la suma que se hubiere pagado bajo esta póliza, de no haber sido incorporada esta cláusula a la misma.

5.1.20.3. En caso de que no existan en el mercado, bienes similares a los dañados, y el Asegurado reemplace con bienes diferentes, el monto de la indemnización a pagar al Asegurado será establecido en base a un estimado de lo que habrían costado nuevo tales bienes dañados.

5.1.20.4. En ningún caso la Responsabilidad de **Creciendo Seguros**, será superior al monto pagado por el asegurado por los bienes adquiridos para reemplazar a los bienes destruidos, sin exceder el límite asegurado correspondiente. Si el límite de

responsabilidad establecido para los bienes asegurados es menos de lo que costarían en el momento del siniestro, bienes nuevos de la misma o semejante clase, calidad y características que los bienes asegurados, entonces se considerará al Asegurado o el Tomador del Seguro como su propio asegurador por la diferencia y soportará su parte proporcional de la pérdida.

5.1.20.5. Para determinar la responsabilidad que pueda corresponder el Asegurado o el Tomador del Seguro según este acápite, será necesario determinar el valor de reemplazo en el momento del siniestro, de todos los bienes asegurados bajo renglón dentro del cual ocurra la pérdida.

5.1.20.6. Esta Cláusula quedará nula y sin valor y efecto alguno:

5.1.20.7. Si el Asegurado dejase de informar por escrito a **Creciendo Seguros**. dentro de los seis (6) primeros meses de la fecha de destrucción o daño, o dentro de cualquier tiempo adicional que **Creciendo Seguros**., pueda conceder por escrito, su propósito de reemplazar o reponer los bienes dañados o destruidos.

5.1.21. CESIÓN DE DERECHOS: Cuando exista sobre la vivienda asegurada por esta póliza, un préstamo hipotecario a favor de la persona o entidad que necesariamente deberá citarse en las Condiciones Particulares, se pacta expresamente que la Cesión de Derechos está condicionada al pago de la prima convenida. En tal virtud se pacta que:

5.1.21.1. En caso de siniestro, que afecte a la vivienda, no se pagará por **Creciendo**

Seguros, cantidad alguna al Asegurado o el Tomador del Seguro sin el previo consentimiento del tercero acreedor, que quedará subrogado en los derechos del Asegurado o el Tomador del Seguro por un importe igual al préstamo no amortizado en la fecha del siniestro, con preferencia a cualquier otro beneficiario.

5.1.21.2. En caso de impago de la prima, **Creciendo Seguros**, lo notificará al acreedor hipotecario para que éste, si a su derecho conviniere, pague la prima insatisfecha, aun cuando se opusieran el Asegurado o el Tomador del Seguro. Lo anteriormente pactado no deroga lo estipulado para el pago de las primas en la póliza.

5.1.21.3. Sin la autorización escrita del acreedor hipotecario no se podrá hacer ninguna anulación de la póliza ni reducción de la suma asegurada, en lo relativo a la vivienda, hasta que transcurra un mes desde que se le comunicó el hecho que motive la extinción o reducción.

5.1.21.4. En lo que respecta al acreedor hipotecario se reconoce la validez de las comunicaciones realizadas mediante correos electrónicos, siempre que sea posible su impresión y las respectivas direcciones se hagan constar en un endoso.

5.1.22. **CONCURRENCIA DE SEGUROS:** Si existen varios seguros que cubren los mismos riesgos, **Creciendo Seguros.**, contribuirá a la indemnización correspondiente proporcionalmente a las sumas aseguradas.

5.1.23. **IMPUESTOS O GRAVÁMENES:** Todos los impuestos y/o gravámenes a que

esté sujeta la emisión de la póliza formarán parte de la prima, aun cuando se indiquen separadamente. En consecuencia, cuando en esta Póliza se usa el término prima, se entiende que incluye los impuestos y/o gravámenes. El pago del total de ambos (prima e impuestos o gravamen) es condición para la vigencia del presente Contrato de Seguro.

5.1.24. **LIBERALIZACIÓN:** Si durante el periodo que la Póliza esté vigente, son revisados mediante Ley, u otra manera, cualquiera de los endosos, reglamentos y regulaciones que afecten la misma, a fin de extenderlos o ampliarlos, sin recargo adicional de prima, tal extensión pasará al beneficio del Asegurado o el Tomador del Seguro.

5.1.25. **ADHESIÓN:** Si durante el periodo que la Póliza esté vigente, son revisados mediante Ley, o de otra manera, las Condiciones Generales que afecten la misma, a fin de extenderlos o ampliarlos, sin recargo adicional de prima, tal extensión pasará al beneficio del Asegurado o Tomador del Seguro.

5.1.26. **PRIMACIA:** Las condiciones de los endosos priman sobre el cuadro de la Declaraciones, las cuales, a su vez, priman sobre las Condiciones Generales.

5.1.27. **LIMITACIÓN GEOGRÁFICA:** Los beneficios que se derivan de la presente Póliza, sólo serán exigibles dentro del territorio de la República Dominicana.

5.1.28. **SUMISIÓN:** En caso de acción judicial iniciada como consecuencia de la ejecución de la presente Póliza, las partes

reconocen y aceptan la competencia de los tribunales de sus respectivos domicilios dentro del territorio de la República Dominicana.

5.1.29. CONVENIOS NO CONTEMPLADOS EN LA PÓLIZA: No será válida ninguna convención especial estipulada verbalmente o por escrito entre el Asegurado o el Tomador del Seguro y una persona diferente a **Creciendo Seguros**, a menos que dicha convención especial sea expresamente aceptada por escrito por **Creciendo Seguros**.

5.1.30. TRASPASO O CESIÓN DE LA PÓLIZA: Esta Póliza solo responderá por las coberturas en ella contratadas en beneficio de las personas aseguradas. En consecuencia, y para los fines de la presente Póliza, se considerará nulo y sin valor alguno cualquier traspaso parcial o total de la misma, a menos que se hubiese solicitado por escrito a **Creciendo Seguros**, y esta haya manifestado su aceptación también por escrito. Por tanto, no será opinable a **Creciendo Seguros**, ningún traspaso o cesión parcial o total de la Póliza que se efectúe en contradicción con este artículo. Igual procedimiento regirá para la sustitución de las personas aseguradas que tienen derecho de amparo en la presente Póliza.

5.1.31. INFORMACIÓN CREDITICIA: El Asegurado o el Tomador del Seguro consiente que, **Creciendo Seguros**, pueda investigar y/o suministrar a los centros de información crediticia toda la información relacionada con su historial crediticio, así como la derivada de la experiencia del manejo de su crédito con motivo de esta póliza.

5.1.32. PROTECCIÓN DE DATOS: El Asegurado o el Tomador del Seguro consiente que los datos que se obtengan en virtud de esta Póliza pasarán a formar parte de un fichero propiedad de **Creciendo Seguros**, y cuya finalidad es la gestión de la presente relación comercial, así como un fin operativo, estadístico y de valoración de riesgos. Los datos que se recaban son necesarios para la relación contractual y el no suministro de ellos significaría la imposibilidad de mantenerla.

5.1.32.1. El Asegurado o el Tomador del Seguro queda informado y consiente que sus datos puedan ser utilizados por **Creciendo Seguros**, para la contratación o aplicación a otros productos y servicios de la Entidad, así como para el envío de ofertas comerciales productos o servicios de seguros, personalizados o no, que comercialice o financie esta Entidad o el Grupo al que pertenezca, incluso mediante la elaboración de perfiles, y que puedan ser de su interés. Este envío podrá efectuarse por cualquier medio (correspondencia, teléfono, fax, correo electrónico, o cualquier otro medio telemático).

5.1.33. DOMICILIACIÓN BANCARIA: En el caso de domiciliación bancaria de las facturas generadas con motivo de la presente Póliza, la prima se entiende pagada, salvo que intentado su cobro en la(s) fecha(s) acordada(s) no existan fondos suficientes en la cuenta designada. En el caso de que **Creciendo Seguros** presente nuevamente el cobro y no existan fondos suficientes en la cuenta designada, deberá notificárselo al Asegurado o al Tomador del Seguro para que pueda satisfacer su importe en el domicilio de **Creciendo Seguros** o en cualquiera de sus oficinas o sucursales.

SECCIÓN III: EXCLUSIONES GENERALES

ARTÍCULO 6: EXCLUSIONES GENERALES

Se excluyen de las coberturas contratadas mediante la presente Póliza, en adición de las exclusiones propias de cada riesgo, los daños y perjuicios siguientes:

- ✓ Los ocasionados intencionalmente, o por mala fe del Asegurado o el Tomador del Seguro, sus empleados o personal a su servicio.
- ✓ Los ocasionados por conflictos armados, entendiéndose por tales, la guerra haya mediado o no declaración oficial, la confiscación, expropiación, nacionalización, requisita o destrucción de los bienes asegurados por orden de cualquier autoridad local o pública de hecho o de derecho.
- ✓ Los ocasionados por vicio propio o notorio, mal estado de los bienes asegurados, defectos de construcción, error de diseño o instalación defectuosa.
- ✓ Los siniestros producidos por negligencias o por la omisión, o ejecución defectuosa, de las reparaciones necesarias para el normal estado de conservación de las instalaciones y bienes asegurados o para subsanar el desgaste notorio y conocido.
- ✓ Las pérdidas indirectas de cualquier clase que se produzcan con ocasión del siniestro.
- ✓ Los daños propios y los causados a terceros a consecuencia del desarrollo de cualquier actividad industrial, comercial o profesional, en el edificio o en la propia vivienda y que no se haya declarado expresamente en póliza.
- ✓ Los producidos por contaminación o corrosión.

- ✓ Los producidos por omisión en la realización de las reparaciones u operaciones de mantenimiento indispensables para el normal funcionamiento de los bienes asegurados.
- ✓ Los vicios o defectos existentes en los bienes asegurados al contratar el seguro, así como errores de diseño o defecto de construcción.
- ✓ Los que tuviesen su origen o fuera una consecuencia directa o indirecta de guerra, guerra civil, conflictos armados, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, motín, huelgas, desorden popular y otros hechos que alteren la seguridad interior del Estado o el orden público.

Los servicios que el Asegurado haya concertado por su cuenta, sin la previa comunicación escrita a la Compañía o sin el consentimiento de esta.



Eduardo Mallén
Firma Autorizada